LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje:750 Ejemplares
32 Páginas

Valor C$ 45.00
Córdobas

AÑO CXV | Managua, Lunes 25 de Julio de 2011 | No. 137

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A.N. No. 6457.....6640
Decreto A.N. No. 6458.....6640
Decreto A.N. No. 6459.....6640
Decreto A.N. No. 6460.....6640
Decreto A.N. No. 6461.....6640
Decreto A.N. No. 6462.....6641
Decreto A.N. No. 6463.....6641
Decreto A.N. No. 6464.....6641
Decreto A.N. No. 6465.....6641
Decreto A.N. No. 6466.....6642
Decreto A.N. No. 6470.....6642
Decreto A.N. No. 6471.....6642

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Ministerial No. 07-2011.....4642
Acuerdo Ministerial No. 08-2011.....4643
Acuerdo Ministerial No. 09-2011.....4644
Acuerdo Ministerial No. 21-2011.....4645

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Fundación Coordinadora Nacional Agraria por la Paz y la Reconciliación (CNAPR).....4646

Estatutos Fundación Retos Globales y Acciones Locales (GLOBAL CHALLENGES AND LOCAL ACTIONS FOUNDATION) (FUNDAGLOBAL).....4649

Estatutos Asociación Unidad Nacional del Adulto Mayor (UNAM).....4650

Estatutos Asociación Internacional de Artes y Adoración "Tabernáculo de David" (AIDATD).....4653

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....4655

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Acuerdo Ministerial No. 74-DM-253-2010.....4661
Acuerdo Ministerial No. 75-DM-254-2010.....4663

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Licitación Pública Nacional No. 14-2011.....4665

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Aviso.....4666

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Resolución Administrativa.....4666

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Disposición Administrativa General No. 01-2011.....4667

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Notificaciones.....4667

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de San Nicolás
Licitaciones.....4668

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....4669

FE DE ERRATA

Asamblea Nacional.....4670

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

ASAMBLEA NACIONAL

DECRETO A. N. No. 6457

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN "ACADEMIA BALONCESTO BLUEFIELDS-RAAS"; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Bluefields.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La ASOCIACIÓN "ACADEMIA BALONCESTO BLUEFIELDS-RAAS"; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de Julio del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6458

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BALONCESTO DE LEON, la que podrá identificarse con el Apócope ADBL; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de León, Departamento de León.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BALONCESTO DE LEON, la que podrá identificarse con el Apócope ADBL; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de Julio del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6459

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la ASOCIACION CIVIL BUENA ESPERANZA, la que podrá identificarse con las siglas ACIBE; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La ASOCIACION CIVIL BUENA ESPERANZA, la que podrá identificarse con las siglas ACIBE; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de Julio del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6460

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN TABERNÁCULO BIBLICO BAUTISTA, "LUZ DE ISRAEL"; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La ASOCIACIÓN TABERNÁCULO BIBLICO BAUTISTA, "LUZ DE ISRAEL"; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de Julio del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6461

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la ASOCIACION MINISTERIO EVANGELISTICO CARCELARIO "DIOS PROVEERA"; sin fines de lucro, de treinta años de duración y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La ASOCIACION MINISTERIO EVANGELISTICO CARCELARIO "DIOS PROVEERA"; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de Julio del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6462

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la ASOCIACION CLUB HÍPICO DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de San Carlos, Jurisdicción del Departamento de Río San Juan.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La ASOCIACION CLUB HÍPICO DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de Julio del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6463

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE IGLESIAS DE CRISTO, la que podrá identificarse con las siglas "ANIC"; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, del Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La ASOCIACIÓN NICARAGÚENSE DE IGLESIAS DE CRISTO, la que podrá identificarse con las siglas "ANIC"; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de Julio del año dos mil once.**Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6464

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN "IGLESIA EVANGELICA CRISTO TE LLAMA, la que podrá ser conocida también como "MISION CRISTO TE LLAMA"; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en Jinotega, Departamento de Jinotega.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La ASOCIACIÓN "IGLESIA EVANGELICA CRISTO TE LLAMA, la que podrá ser conocida también como "MISION CRISTO TE LLAMA"; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de Julio del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6465

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN CLUB HIPICO DE EL SAUCE, la que podrá identificarse en lo sucesivo con las siglas ACHES; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de El Sauce, Departamento de León, República de Nicaragua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Art. 3 La ASOCIACIÓN CLUB HIPICO DE EL SAUCE, la que podrá identificarse en lo sucesivo con las siglas ACHES; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de Julio del año dos mil once.**Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6466

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la Asociación Nicaragüense de Cirugía Plástica y Reconstructiva, pudiendo utilizar indistintamente la denominación de SNCPR; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La Asociación Nicaragüense de Cirugía Plástica y Reconstructiva, pudiendo utilizar indistintamente la denominación de SNCPR; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de Julio del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6470

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN DE ARBITROS NICARAGÜENSES DE LUCHA AFICIONADA, la cual podrá abreviarse por las siglas AANLA; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La ASOCIACIÓN DE ARBITROS NICARAGÜENSES DE LUCHA AFICIONADA, la cual podrá abreviarse por las siglas AANLA; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de Julio del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6471

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la "ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE RIVAS", pudiendo abreviarse con las siglas (FENILA-RIVAS); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Rivas, Departamento de Rivas.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La "ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE RIVAS", pudiendo abreviarse con las siglas (FENILA-RIVAS); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de Julio del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reg. 11810 - M. 1008004 / 100805 - Valor C$ 1,330.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 07-2011

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que mediante Sentencias dictadas por los Jueces y Tribunales de Apelación, Sala de lo Laboral a cuyo conocimiento fueron sometidos diferentes Demandas Laborales, se Ordenó al Estado de la República de Nicaragua pagar por Liquidaciones Laborales e Indemnizaciones, sumas de dinero a favor de Trabajadores y Ex trabajadores de diversas Instituciones del Sector Público beneficiados por Sentencias Ejecutoriadas.

II

Que la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitió Dictamen Legal positivo con Referencia DAL-0407-03-11del día veintiocho de Marzo del año dos mil once, sobre la Obligación del Estado de la República de Nicaragua, indicando dar cumplimiento a lo ordenado en las referidas Sentencias, de conformidad con lo establecido en los Artos. 167 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, Arto. 48 de la Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública" y Arto. 52 del Decreto 02-2004, "Reglamento de la Ley General de Deuda Pública".

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

III

Que la Procuraduría General de la República de Nicaragua en los casos de Sentencias Laborales Ejecutoriadas sometidos a su consideración, emitió Dictamen Legal Positivo, confirmando que por Mandato Constitucional los Fallos y Resoluciones de los Tribunales y Jueces son de ineludible cumplimiento por lo que no queda más que el Estado de la República de Nicaragua, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público cumpla con lo ordenado en la Vía Judicial, mediante el Procedimiento establecido en el Arto 48 de la Ley 477 "Ley General de Deuda Pública" y Arto 52 de su Reglamento.

IV

Que el Comité de Operaciones Financieras (COF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en Sesión de las diez de la mañana de fecha veinticinco de Marzo del año dos mil nueve contenida en Acta No. 164, y Sesión Ordinaria de las diez de la mañana del día seis de Abril del año dos mil once, contenida en Acta No. 241, por Unanimidad de Votos Resolvió Aprobar la Incorporación y Registro como Deuda Pública Interna el Pasivo Laboral del Estado de la República de Nicaragua por Sentencias Ejecutoriadas a favor de Trabajadores y Ex Trabajadores de Diferentes Instituciones del Sector Público, por un monto total de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CORDOBAS CON 98/100 (C$4,141,897.98), suma que se encuentra aprovisionada en la Partida Presupuestaria contenida en la Ley No. 744 "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2011", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 243, del 21 de Diciembre de 2010, en el renglón: Sentencias Judiciales y otras Deudas Contingentes.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren el artículo 21 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del día 03 de Junio del año 1998; el artículo 113 numeral 7 del Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 del día 11 de Mayo del año 2006; el artículo 48 de la Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública" publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 236 del día 12 de Diciembre del año 2003, el artículo 52 del Decreto No. 2-2004, Reglamento de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del día 30 de Enero del año 2004 y Ley No. 744 "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2011", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 243, del día 21 de Diciembre del año 2010.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público, para que registre como Deuda Pública Interna de la República de Nicaragua la cantidad de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CORDOBAS CON 98/100 (C$4,141,897.98) a favor de los Trabajadores y Ex trabajadores beneficiados de las diferentes Instituciones del Sector Público, ordenado en Sentencias Judiciales Laborales dictadas por Jueces y Tribunales de Apelación, Sala de lo Laboral de la República de Nicaragua, cuyo listado Anexo, forma parte integrante del presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público la aprobación del Comprobante Único Contable (CUC) que devengará los Créditos Presupuestarios a favor de los beneficiarios de las Sentencias Judiciales Laborales, comprendidas en el presente Acuerdo, conforme Liquidaciones presentadas en el Listado Anexo.

TERCERO: Autorizar a la Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitir cheque fiscal conforme Comprobante Único Contable (CUC) aprobado por la Dirección General de Crédito Público conforme los términos de cada una de las Sentencias Judiciales Laborales objeto del presente Acuerdo, considerando el monto neto a pagar de acuerdo a la Liquidación Final emitida por las diferentes Instituciones del Sector Público de cada uno de los Trabajadores y Ex trabajadores beneficiados por las respectivas Sentencias, emitir cheque a favor de la Dirección General de Ingresos (DGI), por el monto total de las deducciones de I.R. realizadas y cheque a favor del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), por el monto total de las deducciones de cotización laboral efectuadas cuyas cifras están detalladas por cada uno de los beneficiarios en el listado anexo al presente acuerdo.

CUARTO: La Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público entregará el cheque fiscal al beneficiario o su Representante Legal debidamente acreditado, previa presentación de los siguientes documentos:

a) Sentencia Ejecutoriada Judicial Laboral a su favor.
b) Escritura Pública de Finiquito autorizada por la Procuraduría General de la República.
c) Certificación de Declaratoria de Herederos en caso que el beneficiario de Sentencia Judicial Laboral haya fallecido.
d) Cedula de Identidad Ciudadana.
e) Testimonio de Escritura Pública de Representación Legal en su caso.

QUINTO: El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Mayo del año dos mil once. Alberto José Guevara Obregón, Ministro.

ACUERDO MINISTERIAL No. 08-2011

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que mediante Testimonio de Escritura Pública No. seis (6), Protocolo No. doce (12) del veintiocho de febrero del año dos mil once autorizada por la Abogada y Notario Pública, Edia María Blanco, la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), reconoce deuda pendiente de pago por un monto total de Cincuenta Millones de Córdobas Netos (C$50,000,000.00), de los cuales Veinticinco Millones de Córdobas Netos (C$25,000,000.00) debe a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, Sociedad Anónima (DISNORTE) y Veinticinco Millones de Córdobas Netos (C$25,000,000.00) debe a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, Sociedad Anónima (DISSUR), por facturación vencida a diciembre del año dos mil diez, por el suministro de energía eléctrica.

II

Que la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), emitió dictamen legal con fecha 01 de abril del año dos mil once, con referencia DAL-0424-04-2011, concluyendo que no tiene objeciones sobre la documentación enviada por ENACAL al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), relacionada a la deuda por Cincuenta Millones de Córdobas Netos (C$50,000,000.00) que ENACAL debe a las Empresas DISNORTE y DISSUR, para que dicho caso sea presentado al Comité de Operaciones Financieras (COF), solicitando la aprobación para incorporar y registrar como deuda pública interna de la República de Nicaragua, el monto adeudado a cada una de las Empresas mencionadas.

III

Que conforme la Ley No. 744 "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2011", publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 243 del veintiuno de diciembre del año dos mil diez, en la página 327, Servicio de la Deuda Pública Interna Año 2011, aparece en la partida presupuestaria denominada "ENACAL, pago de deuda a Unión Fenosa" la cantidad de Cincuenta Millones de Córdobas Netos (C$50,000,000.00), para el pago de dicha deuda, de los cuales Veinticinco Millones de Córdobas Netos (C$25,000,000.00) corresponden para el pago a DISNORTE y Veinticinco Millones de Córdobas

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Netos (C$25,000,000.00) a DISSUR, conforme Testimonio de Escritura Pública No. 6, Protocolo No. 12, denominado Reconocimiento de Adeudo, firmada entre el representante de ENACAL y el representante de las Empresas DISNORTE y DISSUR el veintiocho de febrero del año dos mil once.

IV

Que el Comité de Operaciones Financieras (COF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en Sesión Ordinaria de fecha seis de abril del año dos mil once, que consta en Acta No. 241, por unanimidad de votos Resolvió aprobar la Solicitud de Incorporación y Registro como Deuda Pública Interna de la República de Nicaragua la cantidad de Cincuenta Millones de Córdobas Netos (C$50,000,000.00) de los cuales Veinticinco Millones de Córdobas Netos (C$25,000,000.00) corresponden a DISNORTE y Veinticinco Millones de Córdobas Netos (C$25,000,000.00) a DISSUR. Deuda de ENACAL con las Empresas Distribuidoras de Electricidad DISNORTE y DISSUR.

V

Que conforme Certificación de Acuerdo Presidencial No. 94-2011, emitida por el Secretario Privado para Políticas Nacionales de la Presidencia de la República de Nicaragua, el veintiséis de abril del año dos mil once, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), para que de conformidad con el artículo 66 de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 236 de fecha doce de diciembre del año dos mil tres, al artículo No. 62 del Decreto No. 2-2004, Reglamento de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 21 del treinta de enero del año dos mil cuatro; y conforme a lo aprobado por el Comité de Operaciones Financieras (COF), en sesión Ordinaria de fecha seis de abril del año dos mil once, que consta en Acta No. 241, incorpore y registre como deuda pública interna de la República de Nicaragua, la cantidad de Cincuenta Millones de Córdobas Netos (C$50,000,000.00), a favor de las Empresas Distribuidoras de Electricidad DISNORTE y DISSUR, correspondiéndoles a cada una de ellas la cantidad de Veinticinco Millones de Córdobas Netos (C$25,000,000.00), por concepto de asunción de adeudo por facturación vencida a diciembre del año 2010, por el suministro de energía eléctrica a ENACAL, la cual reconoció la deuda mediante Escritura Pública No. 6, Protocolo No.12 suscrita por los representantes de las empresas el 28 de febrero del año 2011.

VI

Que conforme Certificación de Acuerdo Presidencial No. 94-2011, emitida por el Secretario Privado para Políticas Nacionales de la Presidencia de la República de Nicaragua, el veintiséis de abril del año dos mil once, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), a pagar la suma de Cincuenta Millones de Córdobas Netos (C$50,000,000.00), a favor de las Empresas Distribuidoras de Electricidad DISNORTE y DISSUR, correspondiéndoles a cada una de ellas la cantidad de Veinticinco Millones de Córdobas Netos (C$25,000,000.00), por concepto de asunción de adeudo por facturación vencida a diciembre del año 2010, por el suministro de energía eléctrica a ENACAL, la cual reconoció la deuda mediante Escritura Pública No. 6, Protocolo No.12, suscrito por los representantes de las empresas el 28 de febrero del año 2011.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren el artículo 21 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del tres de junio de mil novecientos noventa y ocho; el artículo 113 numeral 7 del Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 91 y 92 del once y doce de mayo de dos mil seis; y el artículo 66, de la Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública" publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 236 del doce de diciembre de dos mil tres, al artículo 62 del Decreto No. 2-2004 Reglamento de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 21 del 30 de enero de 2004; Ley No. 744 " Ley Anual de Presupuesto General de la República 2011, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 243 del veintiuno de diciembre del año dos mil diez nueve y Certificación de Acuerdo Presidencial No. 94-2011.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público, para que de conformidad con la Certificación de Acuerdo Presidencial No. 94-2011, emitida por el Secretario Privado para Políticas Nacionales de la Presidencia de la República de Nicaragua, el veintiséis de abril del año dos mil once, incorpore y registre como Deuda Pública Interna de la República de Nicaragua, la cantidad de Cincuenta Millones de Córdobas Netos (C$50,000,000.00), a favor de las Empresas Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (DISNORTE) y Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (DISSUR), correspondiéndoles a cada una de ellas la cantidad de Veinticinco Millones de Córdobas Netos (C$25,000,000.00), por concepto de asunción de adeudo por facturación vencida a diciembre del año 2010, por el suministro de energía eléctrica a ENACAL, la cual reconoció la deuda mediante Escritura Pública No. 6, Protocolo No.12, suscrito por los representantes de las empresas el 28 de febrero del año 2011.

SEGUNDO: Autorizar a la Dirección General de Presupuesto y Tesorería General de la República para que de conformidad con la Certificación de Acuerdo Presidencial No. 94-2011, emitida por el Secretario Privado para Políticas Nacionales de la Presidencia de la República de Nicaragua, el veintiséis de abril del año dos mil once y a la Ley No. 744 "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2011", publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 243 del veintiuno de diciembre del año dos mil diez, procedan a garantizar los créditos presupuestarios y emitir pago por un monto de Cincuenta Millones de Córdobas Netos (C$50,000,000.00), a favor de las Empresas Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A.(DISNORTE) y Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (DISSUR), correspondiéndoles a cada una de ellas la cantidad de Veinticinco Millones de Córdobas Netos (C$25,000,000.00), por concepto de asunción de adeudo por facturación vencida a diciembre del año 2010, por el suministro de energía eléctrica a ENACAL, la cual reconoció la deuda mediante Escritura Pública No. 6, Protocolo No.12, suscrito por los representantes de las empresas el 28 de febrero del año 2011.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos de días del mes de Junio del año dos mil once. Alberto José Guevara Obregón, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO MINISTERIAL No. 09-2011

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad al Artículo 17 de la Ley No. 744, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2011", publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 243 del veintiuno de Diciembre del año dos mil diez, que dice: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 80 de la Ley No. 732, "Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua", referido a la incorporación en el Presupuesto General de la República de una Partida Presupuestaria para cubrir las Pérdidas Operativas del Banco Central de Nicaragua mientras se acuerda el esquema de capitalización de la institución monetaria, y en virtud de las restricciones del Programa Económico Financiero que delimitan el techo del gasto presupuestario y en el que se establece la consistencia de la política fiscal con los objetivos del Programa Monetario Anual del Banco, en el año 2011 en lugar de la Emisión de Valores que devenguen intereses se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a emitir un Bono de Capitalización del BCN por un monto de C$ 250,880,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CÓRDOBAS NETOS) no negociable a vencerse durante el año 2011. Este Bono no devengará intereses, y su amortización está prevista a pagarse por la presente Ley. La emisión del Bono no requerirá de las regulaciones dispuestas en la

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública", estableciendo el Ministerio de Hacienda y Crédito Público los términos y condiciones adicionales necesarios para su regularización.

II

Que conforme Acuerdo Presidencial No. 121-2011, emitido por la Presidencia de la República el veinte de Junio del año dos mil once y Certificado por la Secretaría Privada para Políticas Nacionales de la Presidencia de la República el veintiocho de Junio del año dos mil once, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), para que emita Bono de Capitalización no Negociable a favor del Banco Central de Nicaragua (BCN), por un monto de C$ 250,880,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CÓRDOBAS NETOS), conforme a lo estipulado en el Artículo 17 de la Ley No. 744, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2011", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 243 del veintiuno de Diciembre del año dos mil diez.

III

Que conforme el Arto. 2 del mencionado Acuerdo Presidencial, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), para que Incorpore y Registre como Deuda Pública Interna el Valor del Bono de Capitalización no Negociable por C$ 250,880,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CÓRDOBAS NETOS), a favor del Banco Central de Nicaragua (BCN), conforme a lo estipulado en el Artículo 17 de la Ley No. 744, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2011", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 243 del veintiuno de Diciembre del año dos mil diez.

IV

Que conforme el Arto. 3 del mismo Acuerdo Presidencial, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) a pagar el Valor del Bono de Capitalización no Negociable por la cantidad de C$ 250,880,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CÓRDOBAS NETOS), a favor del Banco Central de Nicaragua, de conformidad al Artículo 17 de la Ley No. 744, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2011", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 243 del veintiuno de Diciembre del año dos mil diez.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren el artículo 21 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho; el artículo 113 numeral 7 del Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 y 92 del once y doce de Mayo de dos mil seis; el artículo 17 de la Ley No. 744, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2011, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 243 del veintiuno de Diciembre el año dos mil diez y Acuerdo Presidencial No. 121-2011, emitido por la Presidencia de la República el veinte de Junio del año dos mil once y Certificado por la Secretaría Privada para Políticas Nacionales de la Presidencia de la República el veintiocho de Junio del año dos mil once.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), para que de conformidad al Acuerdo Presidencial No. 121-2011, emitido por la Presidencia de la República el veinte de Junio del año dos mil once y Certificado por la Secretaría Privada para Políticas Nacionales de la Presidencia de la República el veintiocho de Junio del año dos mil once y a lo estipulado en el Artículo 17 de la Ley No. 744, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2011", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 243 del veintiuno de Diciembre del año dos mil diez, emita Bono de Capitalización no Negociable a favor del Banco Central de Nicaragua (BCN), por un monto de C$ 250,880,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CÓRDOBAS NETOS), en los términos y condiciones financieras descritas a continuación:

1.1.1 Único Beneficiario: Banco Central de Nicaragua (BCN) hasta por la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CÓRDOBAS NETOS (CS$ 250,880,000.00) conforme el siguiente detalle.

FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	TASA DE INTERÉS ANUAL	PLAZO EN DIAS	MONTO DE LA EMISIÓN
01-jul-11	31-dic-11	0.00%	183	CS$250,880,000.00
TOTAL CORDOBAS				CS$250,880,000.00

1.2 Moneda de emisión. El Bono será emitido y pagado en moneda nacional sin Mantenimiento al Valor.

1.3 Moneda de Pago. El Bono deberá ser pagadero en Córdobas.

1.4 Forma de Pago. El pago de la amortización se efectuará al vencimiento.

1.5 Fecha Valor de Liquidación al Vencimiento. La fecha Valor de Liquidación será el día del vencimiento del bono, cuando la fecha de vencimiento no sea en un día hábil, la fecha valor del pago será un día hábil posterior al día no hábil.

SEGUNDO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), para que de conformidad al Acuerdo Presidencial No. 121-2011, emitido por la Presidencia de la República el veinte de Junio del año dos mil once y Certificado por la Secretaría Privada para Políticas Nacionales de la Presidencia de la República el veintiocho de Junio del año dos mil once y a lo estipulado en el Artículo 17 de la Ley No. 744, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2011", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 243 del veintiuno de Diciembre del año dos mil diez, Incorpore y Registre como Deuda Pública Interna de la República de Nicaragua, el Valor del Bono de Capitalización no Negociable por C$ 250,880,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CÓRDOBAS NETOS), a favor del Banco Central de Nicaragua (BCN).

TERCERO: Autorizar a la Dirección General de Presupuesto y Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), para que de conformidad al Acuerdo Presidencial No. 121-2011, emitido por la Presidencia de la República el veinte de Junio del año dos mil once y Certificado por la Secretaría Privada para Políticas Nacionales de la Presidencia de la República el veintiocho de Junio del año dos mil once y a lo estipulado en el Artículo 17 de la Ley No. 744, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2011", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 243 del veintiuno de Diciembre del año dos mil diez, procedan a garantizar los Créditos Presupuestarios y emitir pago por el Valor del Bono de Capitalización no Negociable a favor del Banco Central de Nicaragua (BCN), por un monto de C$ 250,880,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CÓRDOBAS NETOS).

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil once. Alberto José Guevara Obregón, Ministro.

ACUERDO MINISTERIAL No. 21-2011

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que mediante Sentencias dictadas por los Jueces y Tribunales de Apelación,

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Sala de lo Laboral a cuyo conocimiento fueron sometidos diferentes demandas laborales, se Ordenó al Estado de la República de Nicaragua pagar por Liquidaciones Laborales e Indemnizaciones sumas de dinero a favor de Ex trabajadores de diversas Instituciones del Sector Público beneficiados con las Sentencias Laborales Ejecutoriadas. Cuyo listado anexo forma parte integrante del presente Acuerdo Ministerial.

II

Que la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitió Dictamen Legal positivo con Referencia DAL-1278-11-10 del día cinco de Noviembre del año dos mil diez, sobre la Obligación del Estado de la República de Nicaragua, indicando dar cumplimiento a lo ordenado en las referidas Sentencias, de conformidad con lo establecido en el Arto. 167 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, el Arto. 48 de la Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública" y Arto. 52 del Decreto 02-2004, "Reglamento de la Ley General de Deuda Pública".

III

Que la Procuraduría General de la República de Nicaragua en los casos de Sentencias Laborales Ejecutoriadas sometidos a su consideración, emitió Dictamen Legal Positivo, confirmando que por Mandato Constitucional los Fallos y Resoluciones de los Tribunales y Jueces son de ineludible cumplimiento por lo que no queda más que el Estado de la República de Nicaragua, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público cumpla con lo ordenado en la Vía Judicial, mediante el Procedimiento establecido en el Arto 48 de la Ley 477 "Ley General de Deuda Pública" y el Arto 52 de su Reglamento.

IV

Que el Comité de Operaciones Financieras (COF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en Sesiones de las diez de la mañana de fecha veinticinco de Marzo y primero de Julio, ambas del año dos mil nueve contenidas en Acta No. 164 y 171, y Sesión Extraordinaria de las diez de la mañana del día diez de Noviembre del año dos mil diez, contenida en Acta No. 224, por unanimidad de votos resolvió aprobar la Incorporación y Registro como Deuda Pública Interna el Pasivo Laboral del Estado de la República de Nicaragua por Sentencias Ejecutoriadas a favor de Ex Trabajadores de Diferentes Instituciones del Sector Público, por un monto total de VEINTE MILLONES DE CORDOBAS (C$20.000.000.00) suma esta que se encuentra aprovisionada en la Partida Presupuestaria contenida en la Ley No. 736 "Ley de Modificación a la Ley No. 713 "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2010", publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 186, del 30 de Septiembre del año 2010, en el Concepto Servicios de la Deuda Pública Interna, renglón Pago de Sentencias Judiciales Laborales.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren el artículo 21 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del día 03 de Junio del año 1998; el artículo 113 numeral 7 del Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 91 del día 11 de Mayo del año 2006; el artículo 48 de la Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública" publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 236 del día 12 de Diciembre del año 2003, el artículo 52 del Decreto No. 2-2004, Reglamento de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 21 del día 30 de Enero del 2004 y Ley No. 736 "Ley de Modificación a la Ley No. 713 "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2010", publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 186, del 30 de Septiembre del año 2010.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público, para que registre como Deuda Pública Interna de la República de Nicaragua la cantidad de VEINTE MILLONES DE CORDOBAS (C$20.000.000.00) a favor de los Ex trabajadores beneficiados de las diferentes Instituciones del Sector Público, ordenado en Sentencias Judiciales Laborales dictadas por Jueces y Tribunales de Apelación, Sala de lo Laboral de la República de Nicaragua, cuyo listado Anexo forma parte integrante del presente Acuerdo Ministerial.
SEGUNDO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público la aprobación del Comprobante Único Contable (CUC) para devengar los créditos presupuestarios a favor de los beneficiarios de las Sentencias Judiciales Laborales, que cubre el presente Acuerdo.

TERCERO: Autorizar a la Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitir cheque fiscal conforme Comprobante Único Contable (CUC) aprobado por la Dirección General de Crédito Público de acuerdo con los términos de cada una de las Sentencias Judiciales Laborales objeto del presente Acuerdo considerando el monto neto a pagar de acuerdo a la Liquidación Final emitida por las diferentes Instituciones del Sector Público de cada uno de los ex trabajadores beneficiados por las respectivas Sentencias , emitir cheque a favor de la Dirección General de Ingresos (DGI), por el monto total de las deducciones de I.R. realizadas y cheque a favor del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), por el monto total de las deducciones efectuadas de cotización laboral.

CUARTO: La Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público entregará el cheque fiscal al beneficiario previa presentación de los siguientes documentos:

a) Sentencia Ejecutoriada Judicial Laboral a su favor.
b) Escritura Pública de Finiquito autorizada por la Procuraduría General de la República.
c) Declaratoria de Herederos en caso que el beneficiario de Sentencia Judicial Laboral haya fallecido.
d) Cedula de Identidad Ciudadana.

QUINTO: El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisietes días del mes de diciembre del año dos mil diez. Alberto José Guevara Obregón, Ministro.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 10941 - M. 1406466 - Valor C$ 1, 690.00

ESTATUTOS FUNDACION COORDINADORA NACIONAL AGRARIA POR LA PAZ Y LA RECONCILIACION (CNAPR)

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. CERTIFICA. Que bajo el Número Perpetuo cuatro mil séiscientos dieciséis (4616), del folio número cinco mil cuatrocientos diecinueve al folio número cinco mil cuatrocientos treinta y siete (5419-5437), Tomo IV, Libro: ONCEAVO (11º) ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día diez de Junio del año dos mil diez la entidad denominada: "FUNDACION COORDINADORA NACIONAL AGRARIA POR LA PAZ Y LA RECONCILIACION" (CNAPR). Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran en Escritura Pública número CIENTO SESENTA Y SIETE (167), Debidamente Autenticado por el Licenciado Eliseo Isabel Dolmus Toruño el día veintiséis de mayo del año dos mil diez, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiuno días del mes de febrero del año dos mil once. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

NOVENA. (APROBACIÓN DEL ESTATUTO).En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estudio de la FUNDACIÓN, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos. ESTATUTO DE LA FUNDACION. Coordinadora Nacional Agraria por la Paz y Reconciliación. CAPITULO PRIMERO (NATURALEZA DENOMINACIÓN DOMICILIO Y DURACIÓN). Artículo 1: Naturaleza:

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

La FUNDACIÓN Coordinadora Nacional Agraria por la Paz y la Reconciliación, es sin fines de lucro, partidista, apolítica, de interés y carácter social, autónoma; de coordinación y concertación de sectores de la sociedad civil organizados en movimientos, grupos, cooperativas, redes, gremios, asociaciones, federaciones y cualquier otra forma de organización o personas naturales vinculantes con los objetivos y principios de la misma que se rige por lo establecido en el acto constitutivo el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecida por la Ley General de sobre persona jurídica sin fines de lucro, Ley numero Ciento Cuarenta y siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, numero ciento dos, del veintinueve de mayo del mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capitulo XIII del Código Civil, así como los reglamentos y resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, seguirá por las disposiciones del derecho común vigente. Artículo 2. Denominación. La FUNDACIÓN se domina Coordinadora Nacional Agraria por la Paz y la Reconciliación. La que podrá identificarse con las siglas CNAPR - Articulo 3. Domicilio y duración. El domicilio de la FUNDACIÓN será la ciudad de Managua, Departamento del mismo nombre, pudiendo establecer sedes, sub. Sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él, si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La FUNDACIÓN tendrá una duración indefinida en el tiempo. CAPITULO SEGUNDO (FINES Y OBJETIVOS.).- Articulo 4. Fines objetivos. La FUNDACIÓN tiene como fin y objetivos general: Promover la Paz, Reconciliación y Estabilidad social entre los sectores anteriormente confrontados en armas del sector Agropecuario de los ex miembros del Ejército y de la Resistencia Nicaragüense y victimas de guerra de ambos sectores, por medio de la promoción, formulación e implementación de estrategias, propuestas de políticas y acciones coordinadas y de conceso que conlleven al desarrollo humano, sostenible y equitativo de estos grupos. También son parte de los fines y objetivos los siguientes: 1) Velar por la aplicación y cumplimiento del marco jurídico legal nacional, así como promover y desarrollar iniciativas de ante proyectos de leyes relativas y vinculantes al tema de la propiedad agraria, urbana y rural, reforma agraria integral, medio ambiente, salud, nutrición, seguridad alimentaria, agricultura sostenible y del derecho del movimiento cooperativo y todas aquellas normas posteriores a la constitución de la FUNDACIÓN, 2) promover y desarrollar iniciativas de propuestas de políticas publicadas vinculadas al tema agrario, tenencia de la tierra y del derecho del movimiento cooperativo, ordenamiento del sector agrario, acceso a la vía de mercados de tierra que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los sectores post guerra representados y de la sociedad en general 3) Impulsar la creación de un Banco de Fomento a la Producción Agropecuaria de atención al sector post guerra; 4) Desarrollar procesos de incidencia ante los tomadores de decisión en beneficios de los miembros de los sectores fundadores de la FUNDACIÓN, 5) Promover y desarrollar actividades de programas y proyectos del movimiento cooperativo Agrario 6) Promover y desarrollar actividades de programas y proyectos en función de la estabilidad del ecosistema. CAPITULO TERCERO (DE LOS MIEMBROS DERECHOS Y DEBERES). Artículo 5. Clases de miembros. En la FUNDACIÓN existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios. Artículo 6. Miembros fundadores.- Son miembros fundadores de la FUNDACIÓN todos los comparecientes en el acto constitutivo de la FUNDACIÓN y aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la FUNDACIÓN. Artículo 7. Miembros Plenos. Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Se nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la FUNDACIÓN; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de estética de la FUNDACIÓN y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la FUNDACIÓN por parte de la Asamblea general de miembros. Artículo 8. Miembros Honorarios. Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la FUNDACIÓN o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud de ser presentada por la Comisión Coordinadora, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieran prestado servicios méritos en pro de la FUNDACIÓN. Artículo 9. Derechos de los miembros. Los miembros plenos de LA FUNDACIÓN gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la FUNDACIÓN, 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la FUNDACIÓN. 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección. 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico - profesional y de especialización que ofrece la FUNDACIÓN a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que promueven los órganos de dirección de la FUNDACIÓN. Artículo 10. Deberes de los miembros. Son deberes de los miembros de la FUNDACIÓN los siguientes: 1) Participar de forma continua y sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la FUNDACIÓN no la Asamblea General de miembros. 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la FUNDACIÓN. 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto. 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la FUNDACIÓN, sus programas y proyectos generales y los específicos. 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la FUNDACIÓN 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios según sea el caso 7) Asistir a la reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para los cuales se les haya convocado. Artículo 11. Motivos de separación de la FUNDACIÓN. Los miembros plenos de la FUNDACIÓN podrán ser separados de la FUNDACIÓN en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la FUNDACIÓN 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones afecta en el desarrollo normal de la FUNDACIÓN 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección, administración y funcionamiento que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto. 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al código de Ética de la FUNDACIÓN y las leyes del país. 4) Por Interdicción civil. 5) Por medio de renuncia expresa ante la comisión coordinadora la que tendrá afecto desde a partir de su aceptación. 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de los FUNDADORES 7) Por muerte. CAPITULO CUARTO.- (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION).- Artículo 12.- Órganos de dirección.-) La Asamblea General de FUNDADORES y 2) La Comisión Coordinadora.- Y 3) Dirección Ejecutiva.-1) La Asamblea General de FUNDADORES será la máxima autoridad e instancia de la FUNDACION. Los coordinadores de esta también serán los de la comisión coordinadora, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros; 2) La Comisión Coordinadora será la encargada de la coordinación, administración y funcionamiento de la FUNDACION. Corresponde a esta la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la FUNDACION para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que esta desarrolle, 3) Dirección Ejecutiva: La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Comisión Coordinadora de la FUNDACION, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinaran en un reglamento que para tal efecto establecerá la Comisión Coordinadora.- CAPITULO QUINTO. FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.- Artículo 13.- Funciones de la Asamblea General de miembros.- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones, programas y proyectos de la FUNDACION, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estado de la FUNDACION, sea por propuesta presentada por la Comisión Coordinadora o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo operativos y estratégicos, así como y el informe de la gestión anual que presente la Comisión Coordinadora.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la FUNDACION.- 5) Elige de su seno a la Comisión Coordinadora.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

miembros presentada por la Comisión Coordinadora.- 7) A propuesta de la Comisión Coordinadora, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de FUNDADORES.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la FUNDACION.- 9) A propuesta de la Comisión Coordinadora,. La enajenación de los bienes inmuebles de la FUNDACION.- 10) Otorga la comisión de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la FUNDACION, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- Articulo 14.- Tipos de sesiones.- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones ordinarias y extraordinarias ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Comisión Coordinadora o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Comisión Coordinadora por lo menos con ocho días de anticipación. Artículo 15.- Quórum.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomaran por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto de uno del secretario tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, publicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuara una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizara la Asamblea con el total de sus miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la FUNDACION.- Arto. 16.- Funciones de la Comisión Coordinadora.- 1) Impulsar el desarrollo de todas las actividades de la FUNDACION de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la FUNDACION.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la FUNDACION.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4)Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma comisión coordinadora.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la FUNDACION de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual, operativos y estratégicos de las demás Comisiones de Trabajo, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones de Ad Hoc para realizar trabajos especiales.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la FUNDACION y demás cargos de dirección o coordinadores de comisiones, proyectos o programas.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación.- 12) Formular proyectos, programas y propuestas a la asamblea general para el mejor cumplimiento de la misión, objetivos, estrategias y principios de la FUNDACION. 13) Establecer enlaces y coordinaciones con formas de organización homólogas para el establecimiento de alianzas, 14) Coordinar la participación de la FUNDACION en los distintos espacios de incidencia de la sociedad civil y ante la ejecución de programas y proyectos promovidos por las distintas instancias gubernamentales nacionales o locales. En los casos en que el director Ejecutivo sea miembro pleno de la FUDNACION, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Comisión Coordinadora, con derecho a vos y voto, en los casos en que se trate de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz..- Articulo 17.- Reuniones de la_ Comisión Coordinadora.- La Comisión Coordinadora se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio de los coordinadores o de la mitad más uno del total de los miembros de la Comisión Coordinadora.- Las decisiones se tomaran por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Secretario de la Comisión Coordinadora tendrá valor de dos para resolver la controversia. Articulo 18.- Funciones de los Coordinadores.- Son funciones de los coordinadores las siguiente: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la FUNDACION de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Comisión Coordinadora.- 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la FUNDACION en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales y judiciales.- 3) Ser delegatarios de las atribuciones de la Comisión Coordinadora.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión Coordinadora y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Comisión Coordinadora y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la FUNDACION.- 7) Proponer a la comisión coordinadora la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la FUNDACION.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la FUDNACION a propuesta del Director Ejecutivo.- 10) Proponer el plan de trabajo operativo y estratégico, así como el informe anual de la Comisión Coordinadora.- 11) Custodiar los documentos legales de la FUNDACION, incluyendo los libros propios de la FUNDACION y los sellos de esta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Comisión Coordinadora.- 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Comisión Coordinadora. 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la FUNDACION de conformidad con su reglamento.- 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Comisión Coordinadora.- Articulo 19.- Funciones de los vice coordinadores.- Son funciones de los vice coordinadores las siguientes: 1) Sustituir al coordinador del sector al que pertenece en su ausencia, renuncia o por delegación de este con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colabora con los coordinadores en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la fundación en aquellos actos para los cuales sea designado.- Articulo 20.- Funciones del Secretario.- Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la FUNDACION y redactar una ayuda memoria que debe ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Comisión Coordinadora.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Comisión Coordinadora, por indicaciones de ambos coordinadores.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Comisión Coordinadora y la Asamblea General con los miembros de la FUDNACION.- 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Comisión Coordinadora ante las autoridades gubernamentales.-6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Comisión Coordinadora y de la asamblea General de miembros de la FUNDACION.- 7) Las demás funciones que le asignen los coordinadores de la Comisión Coordinadora.- Articulo 21.- Periodo de los cargos directivos.- Los Miembros de la Comisión Coordinadora serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la Comisión coordinadora cese a su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- Articulo 22.- Funciones del Director Ejecutivo.- La dirección Ejecutiva estará cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Comisión Coordinadora de la FUNDACION, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinaran en un reglamento que para tal efecto establecerá la Comisión Coordinadora.- CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA COMISION COORDINADORA Y REPRESENTACION LEGAL).- Arto 23.-Integracion y Composición de la Comisión Coordinadora.- La Comisión Coordinadora estará integrada por los siguientes cargos: 1) PRIMER COORDINADOR Y UN SEGUDNO COORDINADOR; 2) DOS VICECOORDINADORES; 3) UN SECRETARIO.- Articulo24.- Composición de la Junta Directiva.- Los miembros fundadores de esta FUNDACION, han acordado integrar la Comisión Coordinadora Junta directiva de la FUNDACION de la forma siguiente: 1) Coordinadores: Carolina María Navarro Rivera , del sector de retirados, desmovilizados del Ejercito y victimas de guerra; población repatriada y desaparecidos durante la guerra del periodo de mil novecientos ochenta a mil novecientos noventa, Jorge Aquiles Miranda Cruz, por el sector de desmovilizados de la Resistencia nicaragüense y víctimas de guerra; población repatriada y desaparecidos durante la guerra del periodo de mil novecientos ochenta a mil novecientos noventa. Ambos coordinadores representan en igualdad de condiciones y estatus al grupo o sector al que pertenecen. 2) Vicecoordinadores: Juan Antonio Rivera Centeno del sector de retirados, desmovilizados del Ejercito y victimas de

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

guerra; población repatriada y desaparecidos durante la guerra del periodo de mil novecientos ochenta a mil novecientos noventa, y JOSE REYNALDO DIAZ IBARRA, del sector de la resistencia nicaragüense y víctimas de guerra; población repatriada y desaparecidos durante la guerra del periodo de mil novecientos ochenta a mil novecientos noventa. 3) Secretario: José Enoc Pineda Ballejos, misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de Otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedaran en función de sus cargos por un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo igual.- Articulo 25.- Representación legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la FUNDACION le corresponde a ambos coordinadores, con facultades de Mandatarios Generalísimos, cada uno de estos en representación de los sectores a los que perteneces y que se han denominado en el presente Instrumento, pudiendo estos delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Comisión Coordinadora, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la FUNDACION, previa autorización de la Comisión Coordinadora.- Articulo 26.- Autorización expresa para enajenar y gravar.- Los coordinadores para que puedan enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la FUNDACION, deben de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la FUNDACION.- Articulo 27.- Reelección en cargos directivos.- Los miembros de la Comisión Coordinadora podrán ser reelectos para un segundo periodo consecutivo por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- Articulo 28.- Aprobación de las decisiones de la Comisión Coordinadora.-Las decisiones de la Comisión Coordinadora se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).- Artículo 29.- Monto Patrimonial.- El patrimonio de la FUNDACION está constituido por la cantidad de quince mil córdobas, sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones , herencias, legados, y subvenciones que reciba la FUNDACION y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la FUNDACION adquiera para el desarrollo de sus actividades.- CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).- Articulo 30.- Causas de disolución.- Son causas de disolución de esta FUDACION las siguientes: 1) Por pérdida de Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- Articulo 31.- Procedimiento para la liquidación.- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Comisión coordinadora o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazo de ejercicio.- Articulo 32.- Destino del remanente de los bienes.- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de los FUNDADORES, preferiblemente a otras asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la FUNDACION y que tengan los mismos fines y objetivos.- Articulo 33.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la FUNDACION en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la FUNDACION. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.-CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).-Articulo 34.-Impedimento de acción judicial.- LA FUNDACION no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por Desavenencias que sugieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones del presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- CAPTIULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO). Articulo 35.- Formas de dirimir conflictos.- Las desavenencias y controversias que sugieren por los motivos expresados en el Articulo 41, o por las dudas que se presenten con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia. En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos a árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Público. Artículo 36. Fundamento organizativo. La Asociación Coordinadora Nacional Agraria por la Paz y la Reconciliación, fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- CAPITULO DECIMO (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).- Artículo 37. En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la FUNDACIÓN le serán aplicables las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente. Así se expresaron los legales de este acto, del objeto de las clausulas especiales que contiene, de las que envuelven renuncias y estipulaciones explicitas e implícitas, de las generales que se aseguran la validez de este instrumento y las que en concreto se hacen y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman ante mí la Notario que da fe de todo lo relacionado. (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE(F) ILEGIBLE(F) ILEGIBLE (F) ILEGIBLE (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE (F) L PASTRAN A.- NOTARIO. -- PASO ANTE MI: DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO CIENTO Y SIETE AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO CIENTO TRECE DE MI PROTOCOLO NUMERO OCHO QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE LOS SEÑORES COMPARECIENTES, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO CONSISTENTE EN OCHO HOJAS ÚTILES DE PAPEL DE LEY, SERIES: "L" 5460543, "L" 5460544 "L" 5460546 "L" 5460547 "L" 5460548 "L" 5460550 "L" 5460551Y "L" 5460552 , LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS ONCE Y QUINCE MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DÍA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE. ANTE MÍ: (f) LILLIAM JESSENIA PASTRAN ALMENDAREZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 11013 - M. 0939237 - Valor C$ 530.00

ESTATUTOS FUNDACION RETOS GLOBALES Y ACCIONES LOCALES (GLOBAL CHALLENGES AND LOCAL ACTIONS FOUNDATION) (FUNDAGLOBAL)

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el número Perpetuo cuatro mil setecientos seis (4706), del folio número seis mil quinientos ochenta y siete al folio número seis mil quinientos noventa y nueve (6587-6599), Tomo V, Libro: ONCEAVO (11º), ", ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día diecinueve de agosto del año dos mil diez, la entidad denominada: "FUNDACIÓN RETOS GLOBALES Y ACCIONES LOCALES" (GLOBAL CHALLENGES AND LOCAL ACTIONS FOUNDATION) (FUNDAGLOBAL). Este Documento es exclusivo para

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

publicar en La Gaceta, Diario Oficial, la Escritura número ocho (8) de Rectificación, protocolizada por el Licenciado Salvador José Pérez Alemán, el día cuatro de agosto del año dos mil diez. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del año dos mil once. (f) DR. GUSTAVO A. SIRIAS QUIROZ. Director.

TESTIMONIO. ESCRITURA PÚBLICA NUMERO OCHO (08).- RECTIFICADOS DE ESTATUTOS DE FUNDAGLOBAL 2009.- En la Ciudad de Managua, lugar demí domicilio y residencia a las cinco de la tarde del cuatro de agosto del año dos mil diez. ANTE MI: SALVADOR JOSÉ PÉREZ ALEMÁN, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante el lustro que finaliza el nueve de Febrero del año dos mil doce. COMPARECEN: Dr. CARLOS JOSÉ PÉREZ ALEMÁN, casado, Agrónomo, del domicilio de Managua, quien se identifica con Cédula de Identidad número dos cero cuatro, guión, diez cero seis sesenta guión, cero, cero, cero cero "ache" (204-100660-0000H); LIGIA MERCEDES BELLI CASTELLÓN, con cédula de identidad número 001-100859-0088R, casada, zootecnista, con domicilio en Managua; NAOMI PÉREZ BELLI, con cédula de identidad número 001-230681-0061H, soltera, Estudiante de Arquitectura, con domicilio en Managua; PAOLA PÉREZ BELLI, con cédula de identidad número 001-150389, soltera, estudiante de Ingeniería en Calidad Ambiental, con domicilio en Managua; ALEJANDRO ANTONIO BELLI CASTELLÓN, con cédula de identidad número 001-031061-0010T, soltero, Biólogo y Empresario, con domicilio en Managua; ARLEN YOLANDA PÉREZ ÁLVAREZ, con cédula de identidad número 001-070485-0003A, soltera, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, con domicilio en Managua, todos mayores de edad y del domicilio de Managua. Yo el Notario, doy fe de conocer personalmente a todos los comparecientes y de que tienen la capacidad legal civil para obligarse y contratar, en especial la requerida para este acto y que actuando cada uno en su propio nombre e interés, manifiestan, se expresan y dicen en mi presencia: CLÁUSULA: ÚNICA (PRIMERA ACTA OFICIAL DE EL ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA DIRECTIVA DE FUNDAGLOBAL PARA RECTIFICAR ESTATUTOS 2009): El Presidente de Fundaglobal Carlos José Pérez Alemán, una vez confirmado el quórum de asistencia de todos los miembros de Asamblea General y Junta Directiva, dice que: el departamento de asociaciones del ministerio de gobernación, solicitó la rectificación de los estatutos aprobados el 15 de diciembre del año 2009, De la siguiente manera: en el artículo 6 en vez de estar compuesto por dos categorías estará compuesto por tres categorías. El arto 9 debe titularse DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS, igual deberá leerse Derechos de los miembros FUNDADORES Y ACTIVOS. El arto 10, deberá titularse OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS. El arto 13, debe sustituirse los órganos de la asociación por los ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN. El arto 14 deberá leerse LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS ES LA MAXIMA AUTORIDAD DE LA FUNDACION. El arto 19, deberá cambiarse la frase Un vocal o fiscal y se escribirá Y VOCALES. En el arto 25 sustituir El Vocal y se escribirá LOS VOCALES. Por lo que propone el Presidente a esta Asamblea General aprobar de forma unánime las anteriores rectificaciones señaladas. En este momento se procede a tomar el voto de los presentes y votan afirmativamente en el orden siguiente: Presidente: Si, Secretario: si, Vicepresidente: Si, Tesorero: Si. Vocal 1: si, Vocal 2: si, Vocal 3: si. Quedando de esta forma aprobadas las rectificaciones solicitadas por el Ministerio de Gobernación. Por lo que los artículos se leerán íntegramente cada uno así: Artículo 6. LOS MIEMBROS: La "Fundación Retos Globales y Acciones Locales" (FUNDAGLOBAL) está compuesta por tres categorías: miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios, Artículo 9: DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS: Derechos de los miembros fundadores y activos, a) elegir y ser electos y todos los demás derechos que las leyes o estos estatutos le otorguen b) Pedir cuenta de la actuación de la Junta Directiva y para el efecto deberá convocarse a Asamblea general Extraordinaria de acuerdo con lo que establece el Artículo de los presentes estatutos c) Asistir a las actividades convocadas por la junta directiva de la Fundación d) Participar con voz y voto en las asambleas Generales. Artículo 10. Obligaciones de los miembros fundadores y activos: a) Cumplir con los presentes estatutos, sus normativas o enmiendas que le fueren hechas o las resoluciones tomadas por la asamblea general; b) estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; c) Asistir puntualmente a las asambleas generales y a todas aquellas reuniones que se establezcan por la junta directiva; d) Desempeñarse con eficiencia, diligencias y honradez en todas las actividades que organice o promueva la fundación bien en aquellas que le sean designadas por la Asamblea General, en gestionar y promover actividades propias de la Fundación acordes con los presentes estatutos, así como fomentar el desarrollo y velar por los intereses de la misma; f) Cumplir con lo aprobado en la Asamblea General. Artículo 13. Los Órganos de la Fundación son: La Asamblea General y la Junta Directiva. Artículo 14: La Asamblea General de miembros es la máxima autoridad de la Fundación y adoptará, entre otras, decisiones definitivas sobre la organización, programas, estados financieros, presupuestos, reglamentos, elección de Junta Directiva y aprobación del Plan Anual de Trabajo de la FUNDACIÓN y estará constituida por los miembros fundadores, y los miembros activos, quienes tendrán iguales derechos y podrán participar con voz y voto en las decisiones tomadas en la Asamblea General. La aceptación de nuevos asociados se hará con vos y voto con una mayoría absoluta de dos tercios de los asistentes a la sesión de la Asamblea General de la FUNDACIÓN Articulo 19. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la FUNDACIÓN, teniendo bajo su responsabilidad la administración y dirección de la misma y estará integrada por un Presidente, que será el mismo de la Asamblea General, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y los vocales. Serán electos por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria para un período de cinco años a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos por un período igual. Los miembros de la Junta Directiva se reunirán de manera ordinaria una vez cada tres meses o de manera extraordinaria cuando su Presidente lo estime conveniente o sea acordada por dos tercios de la Junta Directiva. El Quórum legal se formará con la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva y las decisiones se tomarán por mayoría siempre de los presentes, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Artículo 25. LOS VOCALES: Las atribuciones de los vocales se establecerán periódicamente conforme las necesidades de la FUNDACIÓN ya que su función principal es colaborar con los miembros de la Junta Directiva. Así se expresaron los comparecientes a quienes yo, el notario advertí e hice saber el valor y trascendencia legales de este acto; el objeto y significación de las clausulas generales que aseguran su validez; del de las especiales que contiene; el de las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explicitas, así como la necesidad de tramitar su personería jurídica e inscribir la Fundación en el Ministerio de Gobernación, leída que fue por mi, el Notario, Íntegramente toda esta Escritura a los mismos otorgantes, quienes encuentran conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto con el suscrito notario que da fe de todo lo relacionado. (f)CARLOS JOSE PEREZ ALEMAN (f)LIGIA MERCEDES BELLI CASTELLON (f) NAOMI PEREZ BELLI (f)ALEJANDRO ANTONIO BELLI CASTELLON (f) PAOLA PEREZ BELLI (f) ARLEN YOLANDA PEREZ ALVAREZ (f) SALVADOR PEREZ ALEMAN (Notario). -- PASO ANTE MI DEL REVERSO DEL FOLIO SIETE AL REVERSO DEL FOLIO OCHO QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL LICENCIADO CARLOS JOSE PEREZ ALEMAN, EXTIENDO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN TRES FOLIOS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO, EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS CINCO DE LA TARDE DEL CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. (f) Lic. Salvador José Pérez Alemán, Abogado y Notario Público.

Reg. 11327 - M. 0969136 - Valor C$ 2,125.00

ESTATUTOS "ASOCIACIÓN UNIDAD NACIONAL DEL ADULTO MAYOR" (UNAM)

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua HACE CONSTAR Que bajo el Número Perpetuo cuatro mil novecientos noventa y cinco (4995), del folio número dos mil novecientos cuarenta y tres al folio número dos mil novecientos cincuenta y seis (2943-2956), Tomo: II, Libro: DOCEAVO (12°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

entidad nacional denominada: "ASOCIACIÓN UNIDAD NACIONAL DEL ADULTO MAYOR" (UNAM). Conforme autorización de Resolución del catorce de junio del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de junio del año dos mil once. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos insertos en la escritura número ocho (8), Autenticado por la Licenciada Ileana Julieta Martínez González, el día siete de junio del año dos mil once. (F) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

DÉCIMA TERCERA : LOS ESTATUTOS : Que desean establecer los Estatuto que regirán el funcionamiento de la Asociación y establecen las normas que deberán de seguir todos y cada uno de sus miembros, los que se detallan así : Capítulo Primero : DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN Y DOMICILIO : Artículo Primero : Constitúyase la Asociación UNIDAD NACIONAL DEL ADULTO MAYOR que se abreviará (UNAM); Artículo Segundo : La Asociación UNIDAD NACIONAL DEL ADULTO MAYOR (UNAM), es una entidad jurídica sin fines políticos, ni religiosos, de naturaleza y carácter civil, sin fines de lucro y de régimen autónomo, que se regirá por las disposiciones de sus estatutos, así como por los acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea General, la Junta Directiva y las leyes de la República de Nicaragua; Artículo Tercero : La Asociación UNIDAD NACIONAL DEL ADULTO MAYOR (UNAM), tendrá una duración indefinida; La Asociación UNIDAD NACIONAL DEL ADULTO MAYOR (UNAM), tendrá su domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, pero podrá instalar oficinas en cualquier parte de la República de Nicaragua, teniendo además la capacidad de nombrar representantes fuera del país. Capítulo Segundo : Artículo Cuarto : FINES Y OBJETIVOS : La Asociación UNIDAD NACIONAL DEL ADULTO MAYOR (UNAM), tendrá dentro de sus fines y objetivos los siguientes : 1.- Aunar el esfuerzo de todos los asociados para que a las personas de la tercera edad se les reconozcan y respeten sus derechos sociales tutelados bajo la legislación nicaragüense y el derecho internacional.- 2.- Luchar para que el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) otorgue una pensión reducida a los jubilados que no alcanzaron las setecientas cincuenta (750) semanas de cotizaciones laborales. 3.- Perseverar hasta que el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) conceda los mismos beneficios que poseen los jubilados pensionados a los jubilados que no alcanzaron las setecientas cincuenta (750) semanas de cotizaciones laborales. 4.- Gestionar ante el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) para que a los jubilados que no alcanzaron las doscientas cincuenta (250) semanas de cotizaciones laborales, se les reembolse las sumas que aportaron, conforme su historial laboral. 5.- Efectuar las gestiones necesarias para que los asociados superen sus niveles culturales a través de la alfabetización a quienes lo deseen. 6.- Promover entre los adultos mayores el acervo cultural por medio de actividades económicas, culturales y sociales. 7.- Promover con otras organizaciones sociales, el desarrollo de la Asociación. 8.- Gestionar ante Organismos y Asociaciones, ayuda humanitaria y donaciones que ayuden a mejorar la calidad de vida del adulto mayor. 9.- Brindar apoyo y acompañamiento a los adultos mayores que requieran de gestiones administrativas ante las distintas instituciones publicas o privadas que estén menoscabando sus derechos que como Adultos Mayores tutela la legislación de la materia. 10.- Promover diferentes proyectos dirigidos a beneficiar social o económicamente a los Adultos Mayores. 11.- Suscribir convenios o pactos que ayuden a concretar los objetivos de la Asociación. 12.- Impartir constantes capacitaciones que permitan a los adultos mayores tener conocimientos básicos sobre las diferentes leyes de interés social. 13.- Promover programas que ayuden a amortiguar la pobreza de los asociados.- Capítulo Tercero : DE SUS MIEMBROS, DEBERES Y DERECHOS : Artículo Quinto : La Asociación UNIDAD NACIONAL DEL ADULTO MAYOR (UNAM) estará formada por los miembros fundadores de la misma, los miembros no fundadores y los miembros honorarios que serán personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que aporten algún beneficio o recurso para la consecución de los objetivos de la Asociación, tendrán voz pero no voto.- Artículo Sexto : Los miembros de la Asociación UNIDAD NACIONAL DEL ADULTO MAYOR (UNAM) tienen los siguientes DERECHOS : Participar en todas la reuniones y actividades de la Asociación; Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación; Elegir o ser elegido para los cargos de la Junta Directiva; Presentar ante la Asamblea General, reformas a los Estatutos de la Asociación.- Artículo Séptimo : Los miembros de la Asociación UNIDAD NACIONAL DEL ADULTO MAYOR (UNAM) tienen los siguientes DEBERES : Asistir puntualmente a las sesiones a las que convoque la Asociación; Capacitarse permanentemente en los temas que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación; Colaborar permanentemente en el trabajo de la Junta Directiva para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación, Rendir los informes que se le requieran de los trabajos desarrollados bajo el auspicio de la asociación; Cumplir con los estatutos y el reglamento interno que se establezcan de la Asociación; Artículo Octavo : La calidad de miembro de la Asociación UNIDAD NACIONAL DEL ADULTO MAYOR (UNAM) se pierde por Muerte del Asociado; Por destino desconocido por mas de un año del asociado, Por actuar el asociado en contra de los objetivos y fines de la Asociación, Por renuncia escrita del asociado, Por sentencia firme que conlleve la interdicción civil del asociado, Por inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias de la Asamblea General, Por conducta inapropiada que dañe la imagen de la Asociación, Por atribuirse facultades no contempladas dentro de los estatutos, Por incumplir la resolución de arbitraje de la Junta Directiva en caso de conflicto entre miembros de la Asociación, Por utilizar el nombre de la Asociación para fines de lucro personal. Estos casos serán dados a conocer por la Junta Directiva y a su propuesta, la Asamblea General decretará la pérdida de la condición de miembro de la Asociación.- Capítulo Cuarto : DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN : Artículo Noveno : Los órganos de Administración serán la Asamblea General y la Junta Directiva.- Capítulo Quinto : LA ASAMBLEA GENERAL : Artículo Décimo : Será la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por todos los miembros de la misma, los que tendrán derecho con voz, formando quórum con la mitad mas uno de los miembros de la Asociación, tomando las resoluciones con la simple mayoría de votos de los miembros fundadores de la Asociación, quienes tendrán derecho con voz y voto.- La Asamblea General velará por el buen funcionamiento de la Asociaciones conforme sus objetivos.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada tres meses y su convocatoria deberá ser por escrito con cinco días de anticipación y su quórum será de la mitad mas uno y extraordinariamente cuando el Presidente o Junta Directiva lo consideren necesario, o cuando lo soliciten como mínimo dos tercios del total de sus miembros adjuntado la agenda de los asuntos a tratar.- La Asamblea General impulsará las máximas políticas y estrategias de la Asociación encaminadas al cumplimiento efectivo de sus fines y objetivos.- Artículo Décimo primero : Son también atribuciones de la Asamblea General : Velar por la buena marcha de la Asociación a través de la Junta Directiva, aprobando las disposiciones destinadas a la mejor organización y funcionamiento técnico y administrativo; Recibir y tramitar ante la Junta Directiva todas las solicitudes presentadas por el plenario; Conceder a propuesta de la Junta Directiva, los títulos honoríficos y distinciones especiales a las personas que por su labor con la Asociación, se hagan merecedores de tales honores.- Las deliberaciones y resoluciones que sobre determinado tema, adopte la Asamblea General, serán anotados en el Libro de Actas de Reuniones de la Asamblea General, enumerado sucesivamente y por sesiones.- Capitulo Sexto: LA JUNTA DIRECTIVA : Articulo Décimo segundo: Será la encargada de la dirección ejecutiva y financiera de la Asociación y la encargada de poner en práctica las políticas y estrategias que aprueba la Asamblea General para el logro de los objetivos de la Asociación. La Junta Directiva estará conformada por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Primer Vocal, Segundo Vocal y Tercer Vocal los que serán elegidos por la Asamblea General, por el periodo de dos años, con excepciones de la primer Junta Directiva que será nombrada en este acto.- La Junta Directiva se reunirá semanalmente, todos los domingos en sesión ordinaria y en extraordinaria cuando el Presidente lo estime conveniente o lo soliciten la mitad mas uno de los otros miembros de la Junta Directiva.- La representación legal de la Asociación, con calidad de Apoderado Generalísimo, la tendrá el Presidente de la Junta Directiva pero no podrá enajenar ni gravar ningún bien mueble o inmueble que adquiera la Asociación, sin el consentimiento de la Asamblea General y la autorización expresa de toda la Junta Directiva.- Podrá la Junta Directiva contratar o nombrar personas ajenas a la Asociación que brinden servicios técnicos o profesionales especializados, los que deberá de hacer del conocimiento de la Asamblea General en sesión ordinaria.- La Junta Directiva, deberá nombrar a la persona que sustituirá al Presidente en alguna ausencia de éste.- Articulo Décimo

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

tercero: Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos únicamente para dos periodos consecutivos; las reuniones de la Asociación serán presidías por el presidente por el Presidente o a quien él designe para su sustitución.- Articulo Décimo cuarto: La Junta Directiva tendrá además de las facultades y funciones siguientes : Cumplir con los objetivos y fines de la Asociación; Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea General: Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Asociación; Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General; Proteger los bienes que conforman el Patrimonio de la Asociación; Establecer las oficinas y filiales en el resto del país; Aprobar los créditos que contraiga la Asociación, así como la enajenación o gravamen que se haga sobre los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio de la asociación, previamente consultados con la Asamblea General; Elaborar la propuesta del reglamento interno de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General; Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo; Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros; Fijar cuotas de aportación ordinaria y extraordinaria a los miembros; Presentar un informe anual ante la Asamblea General de las actividades de la Asociación; Designar a las personas que deben actuar como delegados de la Asociación ante otro organismo e instituciones; Proponer ante la Asamblea General los planes de desarrollo de la Asociación velando por su actualización y cumplimiento; Las deliberaciones, resoluciones y acuerdos tomados por la Junta Directiva serán anotados en el Libro de Actas de reuniones de la Junta Directiva enumeradas sucesivamente por sesiones y a sus reuniones podrán invitar a personas que tengas a su cargo algún trabajo específico y de las cuales se requiera información.- Capítulo Séptimo : DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA : Artículo Décimo Quinto : Presidente : Será también el Presidente de la Asamblea General y tendrá las atribuciones siguientes : Representar legalmente a la Asociación con calidad de Apoderado Generalísimo; Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; Refrendar con su firma las Actas de la reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General; Proponer la integración de comisiones y delegaciones; Convocar a reuniones de la Junta Directiva y presentar agenda; Tener doble voto en caso de empate de votación de Junta Directiva; Nombrar y contratar al personal administrativo de la Asociación, previa consulta con la Junta Directiva; Firmar junto con el Tesorero los cheques y órdenes de egresos de la Asociación; Dirigir las Relaciones Internacionales de la Asociación; Coordinar la ejecución de los programas y proyectos que impulse la Asociación, con las personas designadas por la Junta Directiva; Resguardar los sellos de la Asociación; Coordinar junto con los ocales las actividades a ejecutarse en los distintos Municipios del país.- Artículo Décimo sexto : Vicepresidente: Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva: Sustituir al Presidente en ausencia temporal, cuando éste no hubiese delegado a otra persona; Representar a la Asociación en las actividades que le delegase el Presidente; Elaborar con el Presidente planes y programas de trabajo de la Asociación; Junto con el Presidente coordina y evalúa las tareas encomendadas; Distribuye funciones orientadas a resultados positivos para los fines de la Asociación; Elabora junto con el tesorero, el balance financiero que la Junta Directiva presenta anualmente a la Asamblea General.- Artículo Décimo séptimo : Secretario : Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva: Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva; Llevar el control de acuerdos y convenios que suscriba la Asociación; Resguardar la Documentación Legal de la Asociación así como los Libros de Actas de reuniones de Asamblea General y el Libro de Actas de reuniones de Junta Directiva; Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva; Sustituir al Presidente o Vicepresidente en ausencia temporal de alguno de ellos; Apoyar y Supervisar al Tesorero en la formulación de los informes financieros mensuales que se deben presentar al Presidente; Coordinar con el residente, la búsqueda del Contador que elaborará los Estados Financieros y la información a presentarse ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación en los cierres anuales; Coordinar con el Tesorero y el Presidente, el cumplimiento de la entrega en tiempo y forma de la información que el Ministerio de Gobernación requiera.- Artículo Décimo Octavo : Tesorero: Son atribuciones del Tesorero de l Junta Directiva : Administrar y llevar el registro contable de la Asociación; Firmar junto con el Presidente los cheques u órdenes de egresos de la Asociación; Tener control de los ingresos y egresos de la Asociación; Tener control sobre el inventario de bienes muebles e inmuebles de la Asociación; Elaborar junto con el Vicepresidente, el balance financiero que la Junta Directiva presenta anualmente a la Asamblea General; Formular los informes financieros mensuales que se debe presentar al Presidente; Coordinar con el Presidente y Vicepresidente, el cumplimiento de la entrega en tiempo y forma de la información que el Ministerio de Gobernación requiera; Dotar al personal administrativo de los recursos necesarios para el desempeño de las tareas encomendadas en el funcionamiento interno de la Asociación; Controlar el uso racional de los recursos administrativos para un mayor rendimiento de los mismos.- Artículo Décimo Noveno : Primer Vocal : Son atribuciones del Primer Vocal las siguientes : Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en ausencia temporal, debidamente aprobado por el resto de los miembros de la Junta Directiva; Coordinar la comisión especial de trabajo que le encomiende la Junta Directiva; Representar a la Asociación cuando la Junta Directiva o la Asamblea General así lo designen; Informar al Presidente del avance y pormenores de las actividades que se le encomienden.- Artículo Vigésimo : Segundo Vocal : Son atribuciones del Segundo Vocal las siguientes : Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en ausencia temporal, debidamente aprobado por el resto de los miembros de la Junta Directiva; Coordinar la comisión especial de trabajo que le encomiende la Junta Directiva; Coordinar junto con el Vicepresidente y el Tesorero, la logística para las reuniones y concentraciones de los asociados; Representar a la Asociación cuando la Junta Directiva o la Asamblea General así lo designen en alguna comisión especial; Informar al Presidente del avance y pormenores de las actividades que se le encomienden.- Artículo Vigésimo Primero : Tercer Vocal: Son atribuciones del Tercer Vocal las siguientes : Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en ausencia temporal, debidamente aprobado por el resto de los miembros de la Junta Directiva; Coordinar la comisión especial de trabajo que le encomiende la Junta Directiva; Coordinar la publicidad y propaganda de las actividades de la Asociación; Representar a la Asociación cuando la Junta Directiva o la Asamblea General así lo designen en alguna comisión especial; Informar al Presidente del avance y pormenores de las actividades que se le encomienden.- Capítulo Octavo : OTROS ÓRGANOS DE APOYO DE LA ASOCIACIÓN : Artículo Vigésimo Segundo : La Asociación para el cumplimiento de sus fines y objetivos podrá crear órganos de apoyo, especializados para ello, los que serán aprobados por la Asamblea General y estarán encargados de apoyar la ejecución de los programas o proyectos encaminados a la realización de las metas propuestas por la Asociación, ya sea por sí misma o en coordinación con otras organizaciones u organismos. La labor de estos órganos será determinada por la Junta Directiva, quien pondrá en conocimiento de eso a la Asamblea General; Podrán integrar estos órganos de apoyo, personas ajenas a la Asociación que por su capacidad técnica o profesional sean necesarias para la elaboración, formulación, evaluación y ejecución de los programas o proyectos de la Asociación, lo que será debidamente asignado por la Junta Directiva, con el conocimiento de la Asamblea General.- Capítulo Noveno : DEL PATRIMONIO : Artículo Vigésimo Tercero : El Patrimonio de la Asociación que se denominara UNIDAD NACIONAL DEL ADULTO MAYOR - (UNAM),estará conformada por : a) El financiamiento de cualquier persona, sea natural o jurídica, con o sin fines de lucro y que comulgue con los fines y objetivos de esta Asociación; b) Los aportes de miembros activos de la Asociación u otros miembros de organismos, fundaciones o asociaciones que estuviesen motivados con los principios de la Asociación; c) Con financiamiento y donaciones del Estado de la República de Nicaragua y otros Estados; Las donaciones de organismos nacionales o internacionales públicos o privados.- Patrimonio que será destinado exclusivamente para el cumplimientos de los fines y objetivos por los cuales fue creada esta Asociación y será regulado a través de sus estatutos y las leyes de la materia y el Reglamento interno de la Avocación y todo deberá ser aprobado por la Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General.- Artículo Vigésimo Cuarto :Todos los programas o proyectos a ejecutarse por la Asociación deberán ser previamente aprobados por la Asamblea General, quien autorizará a la Junta Directiva, la coordinación de los mismos en cumplimientos de los fines y objetivos de la Asociación.- Artículo Vigésimo Quinto : La Junta Directiva será la encargada de cuidar y proteger el patrimonio de la Asociación y será la encargada de ejecutar planes de consecución y mantenimiento de los recursos para el sostenimiento de las actividades de la Asociación.- Artículo Vigésimo Sexto : La Asociación

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

practicará ejercicios económicos de conformidad con las leyes de la materia, los cuales deberán ser discutidos y aprobados por la Asamblea General de previo a su presentación ante las instituciones y autoridades competentes.- Capítulo Décimo : DISOLUCIÓN: Artículo Vigésimo Séptimo : La Asociación podrá disolverse por causas expresas contempladas por la ley o por el voto de las tres cuartas partes de la Asamblea General, o por la disminución del número de miembros a menos de un cuarto de sus asociados activos. En este caso, se procederá a nombrar por elección de la Asamblea General a una Junta Liquidadora que será integrada por un miembro de la Asociación, Un abogado y un Contador Público Autorizado.- Artículo Vigésimo Octavo : De acordarse la Disolución de la Asociación, la Junta Liquidadora nombrada por la Asamblea General, también deberá encargarse de practicar una Auditoria General, cuyo informe se presentará a la Junta Directiva y a la Asamblea General, también de cumplir con el pago de los compromisos pendientes que tenga la Asociación y que los recursos disponibles puedan cubrir. En caso de iliquidez, deberá la Junta Liquidadora de evaluar los bienes muebles o inmuebles que tenga la Asociación para que, previa autorización de la Junta Directiva y la Asamblea General, se proceda a venderlos para poder cancelar las deudas o créditos que tenga pendientes la Asociación.- Artículo Vigésimo Noveno: La Asociación no podrá ser demandada ante los tribunales de justicia por ninguno de sus miembros por motivos de disolución, ni por desavenencia entre sus miembros. Todo conflicto, controversia o desavenencia entre sus miembros, será conocida y resuelta mediante el arbitraje por una comisión impar que nombrará la Junta Directiva. La resolución emanada de esta comisión de arbitraje será inapelable y de ineludible cumplimiento para las partes. El miembro que violente tal resolución será expulsado de la Asociación y perderá su calidad de miembro. Capítulo Décimo Primero : DISPOSICIONES FINALES : Artículo Tredécimo : Los presentes Estatutos son de obligatorio cumplimiento para los miembros de la Asociación en su ámbito interno a partir del día de hoy, pero en cuanto a relaciones o actividades respecto a terceros, tendrá vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en el Diario Oficial La Gaceta.- Artículo Tredécimo primero : Lo que no se encuentra previsto en estos Estatutos, será regulado por las disposiciones legales de nuestra legislación civil y penal vigente, las leyes generales y las especiales que rigen la materia. De esta forma queda constituida la Asociación UNIDAD NACIONAL DEL ADULTO MAYOR (UNAM) y sus Estatutos. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por Mí la Notario a quienes advierto y hago conocer el valor y trascendencia legal de este acto, de su objeto, de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento, de las especiales que contiene y envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas y las que en concreto se han hecho. También advertí la necesidad de inscribir este Testimonio ante las autoridades del Ministerio de Gobernación, una vez obtenida la personería jurídica por parte de la Asamblea Nacional. Leída que fue por Mí, íntegramente el instrumento a los comparecientes, éstos manifiestan que lo encuentran conforme, lo aprueban, ratifican y firman junto conmigo la Notario que DOY FE DE TODO LO RELACIONADO.- (f) I. Julie Martínez G.- (f) Ilegibles de Porfirio García Ramírez.- (f) L. Alma Mendoza.- (f) Alma Zapata.- (f) Federico Kraudy Salgado.- (f) Antonio Rojas.- (f) Ilegibles de Bartolomé Guevara Matute y Alejandro César Solís torres.-----PASO ANTE MI. Del reverso del folio número nueve al reverso del folio número diecinueve de mi protocolo número siete que llevo en este año y a solicitud del señor Porfirio García Ramírez libro este primer testimonio en once hojas de papel sellado de ley, los que rubrico, firmo y sello a las nueve de la mañana del ocho de febrero del año dos mil once.- (F) ILEANA JULIETA MARTINEZ GONZALEZ, NOTARIO CSJ No. 9258.

Reg. 11156 - M. 0939240 - Valor C$ 965.00

ESTATUTOS ASOCIACION INTERNACIONAL DE ARTES Y ADORACION "TABERNACULO DE DAVID" (AIDATD)

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua HACE CONSTAR Que bajo el Número Perpetuo cuatro mil novecientos ochenta y ocho (4988), del folio número dos mil ochocientos treinta y siete al folio número dos mil ochocientos cuarenta y cuatro (2837-2844), Tomo: II, Libro: DOCEAVO (12°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION INTERNACIONAL DE ARTES Y ADORACION "TABERNACULO DE DAVID" (AIDATD). Conforme autorización de Resolución del veintisiete de mayo del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, el día primero de junio del año dos mil once. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos insertos en la escritura número ciento sesenta y uno (161), Autenticado por la Licenciado Marco Antinio Santeliz Mendiola, el día nueve de marzo del año dos mil once. (F) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

DECIMO CUARTO:(APROBACIÓN DE ESTATUTOS): Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los ESTATUS DE LA ASOCIACIÓN, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: CAPITULO PRIMERO.-NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- Artículo 1: La Asociación de denominará "ASOCIACION INTERNACIONAL DE ARTES Y ADORACION "TABERNÁCULO DE DAVID". Y que abreviadamente se denominará (AIDATD), nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con Domicilio en el Municipio de CHINANDEGA, Departamento de CHINANDEGA, y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y afuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatus, Acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea general y la Junta Directiva Nacional. Artículo 2: La Asociación tiene como objetivos. 1. Capacitar a los jóvenes, adolescentes y niños para que se desarrollen en las Artes (Danza, Coreografía, teatro, mimo, drama,etc.).2. Expresar a través de las Artes el potencial que cada joven, adolescente y niño posee. 3. Formar jóvenes, adolescentes y niños llenos de valores morales, sociales y espirituales a través de las Artes. 4. Instruir a cada joven adolescente y niño a practicar una vida de servicio a su comunidad a través de estos conocimientos. 5. Fortalecer a cada una de las Iglesias Cristianas con jóvenes, adolescentes y niños dispuestos a poner en práctica los conocimientos obtenidos en esta Academia CAPITULO SEGUNDO. LOS MIEMBROS.- Artículo 3: La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. Artículo 4: (MIEMBROS FUNDADORES) serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. Artículo 5(MIEMBROS ACTIVOS) son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a titulo individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. Artículo 6: (MIEMBROS HONORARIOS) Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. Artículo 7: La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por mas de un año. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil.- Artículo 8: Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. CAPITULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos. Artículo 9: Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General 2) La Junta Directiva Nacional. Artículo 10: La asamblea General

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más de una de la totalidad de los miembros. Articulo 11: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual, b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) cualquiera otra que este en la Asamblea General determine. Articulo 12: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizara con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. Articulo 13: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. Artículo 14: La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de sus presentes, unas ves constatado el quórum, mediante votación publica o secreta, según resuelva el máximo organismo. Articulo 15: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO CUARTO.-DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.-Articulo 16: El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la Junta Directiva Nacional integrada de la siguiente manera: 1- Un Presidente; 2- Un Vicepresidente; 3- Un Secretario; 4- Un Tesorero; 5- Un primer Vocal; 6- Un segundo Vocal; 7- Un Fiscal; que se elegirán por mayoría simple de votos ejercerán el cargo por un período de DOS Año a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. Articulo 17: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. Articulo 18: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad mas uno de sus miembros que la integran. Artículo 19: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto Anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuestas del reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- Articulo 20: El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener al derecho del doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. Articulo 21: El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo de la Junta Directiva Nacional. Articulo 22: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras asignaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. Artículo 23: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) llevar control del Archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. Artículo 24: Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar el control de ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control de inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y a la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. Articulo 25: Son funciones de los Vocales de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación especifica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue. Articulo 26: La Junta Directiva Nacional nombrara un Director Ejecutivo que ejecutara las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación. 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación. 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el presidente o el tesorero; y 7) Funciones del fiscal; serán fiscalizar el desarrollo de la Asociación tanto a nivel interno como externo y otras funciones que se le delegue ya sea por la Junta Directiva Nacional o por la Asamblea General. Articulo 27: CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basados en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionara, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituye por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier titulo sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en dos MIL Córdobas. Articulo 28: También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. Articulo 29: La Junta Directiva es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. CAPITULOO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo 30: Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que contemplan la ley. Artículo 31: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrara una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o d beneficencia según sea decidido por la Asamblea Generala propuesta de la Comisión Liquidadora. CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.- Artículo 32: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el Ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. Articulo 33: En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mi, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las clausulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renuncias y estipulaciones explicitas e implícitas y el delas que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mi, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) KAREN FRANCO; (f) JUDIT MORALES; (f) ALVARO GONZALEZ;(f) DARLING CASCO; (f) REGINA TINOCO; (f) MIRIAM CASTRILLO; (f) MONICA LAU, EFRAIN ANTONIO MARTINEZ MEZA Notario. PASO ANTE MI: Del frente del folio numero Ciento Treinta y ocho al frente del folio Ciento Cuarenta y Unos del PROTOCOLO NUMERO DOS que llevo durante el corriente año y a solicitud de la Señora KAREN LUCIA FRANCO NUÑEZ en CUATRO hojas útiles de papel de Ley, las cuales rubrico, firmo y sello en la ciudad de Matagalpa a las SEIS de la tarde del día SEIS de NOVIEMBRE del año dos mil OCHO. ENTRELINEAS ANTONIO VALE. (F) FRAIN ANTONIO MARTINEZ MEZA, ABOGADO Y NOTARIO.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 7432 - M. 682874 - Valor. 2,610.00

LICDA. MIRNA IVETTE ALEMAN DELGADO, Apoderado de Giga-Byte Technology Co., Ltd. de Taiwan, solicita registro de Marca de fábrica y comercio.

ON OFF Charge

Descripción y Clasificación de Viena: 011509, 270502 y 160106
Un dispositivo electrónico portátil con la imagen de una batería en su pantalla, conectada por un cable USB a un dispositivo electrónico más grande y las palabras "ON", "OFF" y "CHARGE" en letras estilizadas escritas encima del dispositivo portátil, estando las palabras "ON" y "OFF" separadas por un rayo. En el dispositivo electrónico más grande hay dos puertos USB rodeados por un rectángulo sombreado, por encima del cual aparece un botón circular de encendido/apagado. El termino USB no se reivindica.

Para proteger:
Clase: 9
Tarjetas madre.

Opóngase.
Presentada: Expediente Nº 2010-003444, ocho de noviembre, del año dos mil diez. Managua, veintiuno de diciembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente

---

DRA. MIRNA IVETT ALEMAN DELGADO, Apoderado de Giga-Byte Technology Co., Ltd. de Taiwan, solicita registro de Marca de fábrica y comercio.

Ultra Durable

Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 270502, 010101 y 150925
La denominación ULTRA DURABLE ALL SOLID CAPACITOR DESIGN escrita de la siguiente manera: las palabras "Ultra Durable" escritas en negritas minúsculas, siendo mayúscula únicamente la letra inicial de cada palabra. Debajo de ellas se encuentran las palabras "All-Solid Capacitor Design", escritas en minúsculas de color blanco, siendo mayúscula únicamente la letra inicial de cada palabra. El término "Design" es de menor tamaño que las palabras restantes. Todo ello se encuentra dentro de rectángulo con sus esquinas redondeadas, en cuyo extremo superior izquierdo se aprecia la figura de un condensador con una estrella luminosa.

Para proteger:
Clase: 9
Computadoras; computadoras portátiles; periféricos de ordenadores.

Opóngase.
Presentada: Expediente Nº 2010-003446, ocho de noviembre, del año dos mil diez. Managua, diecisiete de diciembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente

---

LICDA. MIRNA IVETTE ALEMAN DELGADO, Apoderado de Giga-Byte Technology Co., Ltd. de Taiwan, solicita registro de Marca de fábrica y comercio.

GIGABYTE

Descripción y Clasificación de Viena: 270521 y 260301
La letra "G" mayúscula, estilizada y seccionada diagonalmente en su parte inferior derecha. A la par se observa un triángulo de menor tamaño en posición diagonal. Debajo de la figura se aprecia la palabra "GIGABYTE" escrita en letras mayúscula estilizadas.

Para proteger:
Clase: 9
Ordenadores; teclados de ordenadores; periféricos de ordenadores; programas informáticos, grabados; conectores (electricidad); aparatos para el proceso de datos; discos flexibles; circuitos integrados; computadoras portátiles; módems; monitores (hardware); ordenadores personales teléfonos portátiles; circuitos impresos aparatos de proyección; transformadores (electricidad); videoteléfonos.

Opóngase.
Presentada: Expediente Nº 2010-003441, ocho de noviembre, del año dos mil diez. Managua, veintiuno de diciembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente

---

LICDA. MIRNA IVETTE ALEMAN DELGADO, Apoderado de Giga-Byte Technology Co., Ltd. de Taiwan, solicita registro de Marca de fábrica y comercio.

333 ONBOARD ACCELARATION

Descripción y Clasificación de Viena: 010101 y 270704
La frase "333 ONBOARD ACCELARATION" en letras estilizadas. En cada uno de los números se observa una estrella luminosa. La letra A de la palabra "Acceleration" es de mayor tamaño. La frase se encuentra sobre tres dispositivos turbo marcados con leyendas "USB 3.O", "POWER 3X" y "SATA 3.0".

Para proteger:
Clase: 9
TARJETAS MADRE.

Opóngase.
Presentada: Expediente Nº 2010-003439, ocho de noviembre, del año dos mil diez. Managua, quince de diciembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente

---

LICDA. MIRNA IVETTE ALEMAN DELGADO, Apoderado de Giga-Byte Technology Co., Ltd. de Taiwan, solicita registro de Marca de fábrica y comercio.

Turbo 3D

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 010101
La denominación TURBO 3D en letras estilizadas, estilo relieve. La palabra "TURBO" subrayada y escrita en letras minúsculas. En la letra "D" se aprecia una estrella luminosa. Todo ello se encuentra dentro de una rectángulo con esquinas redondeadas.

Para proteger:
Clase: 9
Tarjetas madre.

Opóngase.
Presentada: Expediente Nº 2010-003443, ocho de noviembre, del año dos mil diez. Managua, diecisiete de diciembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente

---

DRA. MIRNA IVETT ALEMAN DELGADO, Apoderado de Giga-Byte Technology Co., Ltd. de Taiwan, solicita registro de Marca de fábrica y comercio.

2X COPPER PCB

Descripción y Clasificación de Viena: 260301
Las palabras "2X COPPER PCB" en letras estilizadas, diagonalmente superpuestas en un triangulo con dos capas de una tarjeta de circuitso despegada de la esquina inferior derecha del triangulo.

Para proteger:
Clase: 9
TARJETAS MADRE; TARJETAS GRAFICAS VGA.

Opóngase.
Presentada: Expediente Nº 2010-003438, ocho de noviembre, del año dos mil diez. Managua, diecisiete de febrero del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente

---

Reg. 7616 - M 1384192 - Valor C$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se Inscribió la Obra:

Número de Registro: AM-023-2011 Tipo: ARTISTICA
Número de Expediente: 2011-0000035

Libro III de Inscripciones de Obras Artísticas
y Musicales Tomo: III, Folio: 23

Autor: Germán José Aguirre Jiménez

Título: "CATALOGO DE LA PRODUCCIÓN ARTÍSTICA DE GERMÁN AGUIRRE-TECOLOTE"

Fecha de Presentado: 3 de marzo, del 2011.

A nombre de	Particularidad
Germán José Aguirre Jiménez	Solicitante
Germán José Aguirre Jiménez	Titular Derechos Patrimoniales

Descripción:
Consistente en un Catalogo Digital de la producción y Obra Artística de Germán José Aguirre Jiménez, consiste en piezas de Cerámica. Madera, Metal, Tela, con diseños inspirados en la tradición popular, Barroco Popular Nicaragüense, arte precolombino y medio ambiente. Tradición Popular: Mitos, Leyendas, celebraciones Religiosas Católicas ambientadas en ollas o Tinajas con figuritas de Cerámica en miniaturas. Barroco Popular Nicaragüense: Evolución Técnica y Estética de la Imaginería Popular Nicaragüense. Arte Precolombino: Reinterpretación de signos Y Símbolos encontrados en la Cerámica y Arte Rupestre. Medio Ambiente: Una serie de Insectos y Otra serie de Animales realizados en cerámica con forma de Disco en posición Horizontal o Vertical, tales como Caracoles, Mariposas, etc. Decorados con paisaje Rurales, Florestas diseños Geométricos. Búhos en forma de ovoides, esferas, discos, trompos. Muebles Rústicos con diseños de arboles y flores.-.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de marzo del dos mil once. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 8091 - M. 0756374 - Valor. 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de servicios: L´MAXIMO, una mujer con gorra de color rojo, vestida de color azul se apoya con la mano izquierda sobre un circulo de color verde, adentro del circulo color anaranjado se lee "L´MAXIMO" de color rojo y en la parte inferior del circulo se lee "PRODUCTOS FECODESA" en color blanco, Clase: 35 Internacional, Exp. 2009-000955, a favor de: Jose Miguel Sandoval Diaz, de Republica de Nicaragua, bajo el No. 2011092285, Tomo: 287 de Inscripciones del año 2011, Folio: 74, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diez de febrero, del 2011. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 8092 - M. 2731304 - Valor. 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fabrica y comercio: MAGOLO, Clase: 5 Internacional, Exp. 2009-001512, a favor de: GLAXOSMITHKLINE BIOLOGICALS S.A., de Bélgica, bajo el No. 2010090842, Tomo: 281 de Inscripciones del año 2010, Folio: 208 vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de junio, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 8093 - M. 2731305 - Valor. 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fabrica y comercio: MAGATRIS, Clase: 5 Internacional, Exp. 2009-001511, a favor de: GLAXOSMITHKLINE BIOLOGICALS S.A., de Bélgica, bajo el No. 2010090841, Tomo: 281 de Inscripciones del año 2010, Folio: 207 vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de junio, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 8094 - M. 2731306 - Valor. 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fabrica y comercio: SANSON, Clase: 3 Internacional, Exp. 2009-001017, a favor de: INVERSIONES CENTROAMERICANAS, S.A DE C.V., de El Salvador., bajo el No. 2010090470, Tomo: 280 de Inscripciones del año 2010, Folio: 104 vigente hasta el año 2020.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de mayo, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 8095 - M. 2731307 - Valor. 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fabrica y comercio: BACMENRIX, Clase: 5 Internacional, Exp. 2008-004225, a favor de: GLAXOSMITHKLINE BIOLOGICALS S.A., de Bélgica bajo el No. 2010089769, Tomo: 277 de Inscripciones del año 2010, Folio: 183 vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de marzo, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 8096 - M. 2731308 - Valor. 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio: DISEÑO, consiste en un divertido personaje de alegre y simpática expresión facial, luce un peculiar peinado que muestra mechones de cabello sobresalientes hacia los lados de su cabeza. La parte superior de su cabeza está cubierta por un gorro de chef y lleva un colorido traje de payaso a cuadros y una servilleta amarrada al cuello que le cubre el tórax, Clases: 29, 30 y 32 Internacional, Exp. 2009-000118, a favor de: RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC de Republica de Panamá, bajo el No. 2010089894, Tomo: 278 de Inscripciones del año 2010, Folio: 54 vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua nueve de abril, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 8093 - M. 2731310 - Valor. 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio: AMAGEXAR, Clase: 5 Internacional, Exp. 2009-001510, a favor de:, GLAXOSMITHKLINE BIOLOGICAL S.A de Belgica, bajo el No. 2010090840 Tomo: 281 de Inscripciones del año 2010, Folio: 206 vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de junio, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 8097 - M. 2731309 - Valor. 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio: ARTUSTO, Clase: 5 Internacional, Exp. 2009-000435, a favor de: Merck KGaA, de Alemania., de Bélgica, bajo el No. 2010090166, Tomo: 279 de Inscripciones del año 2010, Folio: 65 vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de abril, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 8099 - M. 2731312 - Valor. 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio: ELOBACT, Clase: 5 Internacional, Exp. 2008-003438, a favor de: GLAXO GROUP LIMITED, de Inglaterra, bajo el No. 2010090183, Tomo: 279 de Inscripciones del año 2010, Folio: 80 vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de abril, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 8100 - M. 2731313 - Valor. 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio: ZUMAGEV, Clase: 5 Internacional, Exp. 2009-001508, a favor de: GLAXOSMITHKLINE BIOLOGICALS S.A., de Bélgica, bajo el No. 2010090838, Tomo: 281 de Inscripciones del año 2010, Folio: 204 vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de junio, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 8101 - M. 2731324 - Valor. 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio: INTIDEN, Clase: 5 Internacional, Exp. 2009-000436, a favor de: MERCK KGaA., de Alemania, bajo el No. 2010090167, Tomo: 279 de Inscripciones del año 2010, Folio: 66 vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de abril, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 8102 - M. 2731327 - Valor. 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio: NEIBARIX, Clase: 5 Internacional, Exp. 2008-004224, a favor de: GLAXOSMITHKLINE BIOLOGICALS S.A., de Bélgica, bajo el No. 2010089768, Tomo: 277 de Inscripciones del año 2010, Folio: 182 vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de marzo, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 8103 - M. 2731326 - Valor. 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio: CIZELLO, Clase: 5 Internacional, Exp. 2009-000434, a favor de: MERCK KGaA., de Alemania, bajo el No. 2010090150, Tomo: 279 de Inscripciones del año 2010, Folio: 50 vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de abril, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 8104 - M. 273116 - Valor. 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresion o Señal de Publicidad Comercial: MAZOLA, SALUD MAS ALLA DEL CORAZON¡, Internacional, Exp. 2009-000614, a favor de: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., de Republica de Panamá bajo el No. 2010090109, Tomo: 6 de Inscripciones Señal del Propaganda del año 20100: Folio: 196

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de abril, del 2010. Erwin Ramírez C. Subdirector.

Reg. 8105 - M. 2731315 - Valor. 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio: IMPETREVE, Clase: 5 Internacional, Exp. 2009-000437, a favor de: MERCK KGaA., de Alemania, bajo el No. 2010090168, Tomo: 279 de Inscripciones del año 2010, Folio: 67 vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de abril, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 8106 - M. 2731314 - Valor. 95.00

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio: MAGENZEL, Clase: 5 Internacional, Exp. 2009-001509, a favor de: GLAXOSMITHKLINE BIOLOGICALS S.A., de Bélgica, bajo el No. 2010090839, Tomo: 281 de Inscripciones del año 2010, Folio: 205 vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de junio, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 8107 - M. 2731338 - Valor. 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio: LA LECHERA, Clase: 30 Internacional, Exp. 2009-000438, a favor de: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, bajo el No. 2010090267, Tomo: 279 de Inscripciones del año 2010, Folio: 160 vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de mayo, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 8108 - M. 2731339 - Valor. 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio: SHELTRIX, Clase: 5 Internacional, Exp. 2008-004226, a favor de: GLAXOSMITHKLINE BIOLOGICALS S.A., de Bélgica, bajo el No. 2010089770, Tomo: 277 de Inscripciones del año 2010, Folio: 184 vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de marzo, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 8109 - M. 2731340 - Valor. 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio: DKT, Clase: 5 Internacional, Exp. 2009-000886, a favor de: INDUSTRIAS FARMACEUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, SOCIEDAD ANONIMA (LABORATORIOS CEGUEL), de Republica de Nicaragua, bajo el No. 2010090395, Tomo: 280 de Inscripciones del año 2010, Folio: 30 vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de mayo, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 8110 - M. 2731343 - Valor. 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio: MAGGI RICA, Clase: 30 Internacional, Exp. 2009-000757, a favor de: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, bajo el No. 2010090322, Tomo: 279 de Inscripciones del año 2010, Folio: 160 vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua once de mayo, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 8111 - M. 2731344 - Valor. 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio: FUSIDEX, Clase: 5 Internacional, Exp. 2002-001375, a favor de: LABORATORIOS SUED, S.A., de Republica Dominicana, bajo el No. 2010090813, Tomo: 281 de Inscripciones del año 2010, Folio: 183 vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de junio, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 8112 - M. 2731345 - Valor. 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio: DISEÑO, La figura de una doncella vestida con blusa blanca y falda oscura adornada con el diseño de una flor en el pecho, zapatos negros y un delantal blanco; en su cabeza y brazo derecho carga un balde, Clase: 30 Internacional, Exp. 2009-000439, a favor de: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, bajo el No. 2010090268, Tomo: 279 de Inscripciones del año 2010, Folio: 161 vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua siete de mayo, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 6469 – M. 2731032 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: La Carreta, Consiste en una etiqueta rectangular en posición vertical de fondo color verde, en la cual en su parte central a primera vista se observa el dibujo de un círculo de bordes color amarillo. En la parte superior derecha se ven unas colinas con surcos de plantas de color verde y en la parte superior izquierda y cubriendo el centro del círculo se ve el dibujo de una carreta de madera inclinada hacia arriba de color café claro y bordes de color café oscuro con dibujos de puntas irregular de color café claro y oscuro que aparentan ser las tablas de la carreta, dicha carreta sobre sale en la parte superior izquierda del círculo, y con una rueda de color café oscura en el centro de la misma. Sobre dicha carreta se pueden apreciar el dibujo de dos hermosas piñas de color amarillas con sus hojas verdes, en la parte de debajo de la segunda piña se ve un tomate de color rojo, y al lado derecho una lechuga de color verde, un tomate de color rojo, una mazorca de maíz de color verde y amarillo, una chiltoma verde, una mazorca de color verde y amarillo y una chiltoma de color rojo; sobre la parte inferior de la rueda de la carreta se puede apreciar una banda ondulada de fondo color amarillo con dos puntas en sus extremos izquierdo y derecho y puntas irregulares de color café en sus extremos izquierdo y derecho de la parte central de la banda que asemeja un lazo. Sobre esta franja que da la apariencia de un lazo de un regalo, en la parte central de la misma y a todo lo largo de ella se lee escrito en letras grandes de color verde y bordes color blanco, la frase “La Carreta”, en donde solo las letras “L” y “C” están en mayúsculas; debajo de dicha frase se ve una pequeña porción del círculo descrito anteriormente y dentro de este se ven plantas de color verde, tal como se observa en la etiqueta que presento en la presente solicitud de registro, Clase: 31 Internacional; Exp. 2010-000263, a Favor de: AGROPECUARIA POPOYAN SOCIEDAD ANONIMA., de Guatemala, bajo el No. 2011092221, Tomo: 287 de Inscripciones del año 2011, Folio: 19, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua uno de febrero, del 2011. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 6635 - M 6582007 - Valor C$ 95.00

DR. DAVID ALEJANDRO TIJERINO ESPINOSA, Apoderado de NUEVO CARNIC, SOCIEDAD ANONIMA., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca Fábrica y Comercio:

GRAN NOVILLO

Para proteger:
Clase: 1
Abono para las tierras (humus y regenerador del suelo).

Clase: 18
Cuero, pieles de animales.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Clase: 29
Carne; extractos de carne (vísceras, medula, etc.).

Clase: 31
Alimentos para Animales (Grasa, Harina de carne y Harina de Hueso y Sangre).

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2010-003927, dieciséis de diciembre, del año dos mil diez. Managua, veinticinco de enero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 6441 – M. 654703 – Valor C$ 95.00

Conforme el artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículo 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta Fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: FG-047-2011 Tipo: FONOGRAMA
Número de Expediente: 2011-0000030

Libro VI de Inscripciones de Fonograma Tomo: II, Folio: 47

Autores: Margarita del Carmen Gutiérrez Bermúdez y Oscar Ored Carcache Navarrete

Títulos: "POR TU AMOR"

Fecha de Presentado: 22 de Febrero, del 2011

A nombre de	Particularidad
Margarita del Carmen Gutiérrez Bermúdez	Musicalización
Margarita del Carmen Gutiérrez Bermúdez	Titular Derechos Patrimoniales
Margarita del Carmen Gutiérrez Bermúdez	Autor (Letra)
Oscar Ored Carcache Navarrete	Autor (Arreglo)

Descripción:
Consiste en un Fonograma, que contiene 8 alabanzas Cristianas y un Testimonio, en si Alabanzas Variadas y siendo Primer Sencillo Lleva como nombre por tu Amor, el cual viene en Videos, Los Títulos de las Canciones son: 1) Es mi Dios, 2) Como Quisiera, 3) Me enamore, 4) Aunque no lo quiera, 5) Enséñame, 6) Guárdame a donde Voy, 7) Presencia, 8)Haz tu Voluntad, 9) Testimonio.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, ocho de marzo del dos mil once, (f) Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 6675 – M. 682073 – Valor C$ 95.00

Conforme el artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículo 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta Fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: AM-024-2011 Tipo: LITERARIA
Número de Expediente: 2011-000003.

Libro III de Inscripciones de Obras Artísticas y Musicales Tomo: III, Folio: 24

Autores: Gilda Siimes y
Títulos: "EL NIÑO NICARAGUA"

Fecha de Presentado: 1 de MARZO, del 2011

A nombre de	Particularidad
Gilda Siimes	Autor (Letra)
Gilda Siimes	Musicalización
Gilda Siimes	Solicitante
Gilda Siimes	Autor (Arreglo)

Descripción:
Consiste en una obra Musical, canción que describe el Cariño y la Admiración que siente la Autora por el País y el Pueblo Nicaragüense.-.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, catorce de marzo del dos mil once, (f) Ivania Cortes, Directora Registradora.

Reg. 8676 – M. 682100 – Valor C$ 95.00

Conforme el artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículo 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta Fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: AM-021-2011 Tipo: MUSICAL
Número de Expediente: 2011-0000016

Libro III de Inscripciones de obras Artísticas y Musicales Tomo: III, Folio: 21

Autores: Franklin Jovany Jiménez y
Títulos: "QUE SEA NUESTRA ALABANZA"

Fecha de Presentado: 3 de Febrero, del 2011

A nombre de	Particularidad
Franklin Jovany Jiménez	Solicitante
Franklin Jovany Jiménez	Musicalización
Franklin Jovany Jiménez	Autor (Arreglo)
Franklin Jovany Jiménez	Autor (Letra)

Descripción:
Consiste en una obra Musical de Contenido Religioso.-..

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, diecisiete de febrero del dos mil once, (f) Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 6677 – M. 0682029 – Valor C$. 95.00

Conforme el artículo 136 inc. E, Ley 380 y artículo 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de AUTOR Y Derechos Conexos se informa: En esta Fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: FG-040-2010 Tipo: FONOGRAMA
Número de Expediente: 2009-0000112

Libro VI de Inscripciones de Fonograma Tomo: II, Folio: 40

Autores: José Isabel Tercero García y

Títulos: "CON MUCHO AMOR A MATAGALPA"

Fecha de Presentado: 3 de noviembre, del 2009

A nombre de	Particularidad
José Isabel Tercero García	Autor (Letra)
José Isabel Tercero García	Musicalización
José Isabel Tercero García	Autor (Arreglo)
José Isabel Tercero García	Titular Derechos Patrimoniales
José Isabel Tercero García	Solicitante

Descripción:

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

El presente Fonograma está compuesto por 71 canciones, los Títulos de estas sol los siguientes: 1) Canto de Entrada, 2) Ten Piedad, 3) Gloria, 4) Credo, 5) Canto de Evangelio, 6) Canto de Ofertorio, 7) Canto de Santo, 8) Padre Nuestro, 9) Canto de Paz, 10) Cordero, 11) Comunión, 12) Canto de Salida, 13) Mi Ranchito Feliz, 14) Mi Linda Matagalpa, 15) Julia la Campesina, 16) Juana Juanita, 17) Muchacha Necia, 18) Quisiera Tenerte en mis Brazos, 19) Te vi Partir, 20) Si te Digo Adiós, 21) Quisiera Nacer de Nuevo, 22) Mirada Traicionera, 23) Indita de Siare, 24) Historia de un Amigo, 25) Perrito Coquito, 26) Cumpleaños a Pancho Madrigal, 27) Don Felipe Amigo, 28) La Huerta, 29) Fiesta de Aniversario, 30) La Nicolasa, 31) El Niño Pobre, 32) Corrido a Río Blanco, 33) Gracias te Damos Señor, 34) Reforestemos Nuestro Ambiente, 35) Don Chulo Caña Cueva, 36) El Hoyito del Ombligo, 37) Sol de Libertad, 38) Amor en Domingo, 39) Humilde Choza, 40) Despedida, 41) Historia de Matagalpa, 42) Descansar en tus Regazos, 43) Cortando el Rojito, 44) Corazón Desesperado, 45) En que la Quiera se la Pega, 46) He Nacido en Guapotal, 47) Canción a la Revolución, 48) busquemos El Buen Camino, 49) Mi Petrona, 50) Madrecita de mi vida, 51) Me Enamoré de Tí, 52) Amor en Domingo, 53) Basta ya de Tormento, 54) Los consuegros, 55) Uniendo Corazones, 56) Te llevo una Flor, 57) Algarabia Navideña, 58) El Borrachito, 59) Cumbia Golfeña, 60) El Trapiche, 61) Gallina Cuija, 62) Hulera, 63) Meseña, 64) Sembrando el Maíz, 65) Perro Guapo, 66) Jícaro Bravo, 67) Flor de Piñuela, 68) Brumas de Apante, 69) El Tamal Dulce, 70) El Feo, 71) Piensa solo en Mí .

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, veintitrés de septiembre del dos mil diez, (f) Ivania Cortes, Directora /Registradora.

Reg. 6573 - M 654934 - Valor C$ 485.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de patente de: invención
(21) Número de solicitud: 2009-00181
(22) Fecha de presentación: 09/10/2009
(71) Solicitante:

Nombre: NOVEXEL

Dirección: 102 Avenue Gaston Roussel, 93230 Romainville, Francia.

Inventor (es): ADEL KEBSI, BENOIT LEDOUSSAL, CAMILLE PIERRES, DAVID ALUN ROWLANDS y MAXIME LAMPILAS

(74) Representante/Apoderado

Nombre: ZAYDA CUBAS

(30) Prioridad invocada
(33) Oficina de presentación: Oficina de Francia
(32) Fecha: 12/04/2007
(31) Número: 0702663
(54) Nombre de la invención:
NUEVOS COMPUESTOS HETEROCÍCLICOS NITROGENADOS, SU PREPARACIÓN Y SU UTILIZACIÓN COMO MEDICAMENTOS ANTIBACTERIANOS.

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):
C07D 471/18 C07D 211/56 A61K 31/529

(57) Resumen:
La invención trata de compuestos heterocíclicos nitrogenados, su preparación y su utilización como medicamentos antibacterianos, los compuestos de fórmula general (I) en la cual R1 representa un radical (CH2)n-NH2 o (CH2)n-NHR, siendo R un alquilo (C1-C6) y siendo n igual a 1 ó 2; R2 representa un átomo de hidrógeno; R3 y R4 forman juntos un heterociclo nitrogenado de carácter aromático en 5 vértices que comprende 1, 2 ó 3 átomos de nitrógeno eventualmente sustituidos por uno o varios grupos R´, siendo R´ escogido entre el grupo formado por un átomo de hidrógeno y radicales alquilo que comprenden de 1 a 6 átomos de carbono, en forma libre, de zwitteriones, y en forma de sales con bases y ácidos minerales u orgánicos farmacéuticamente aceptables.

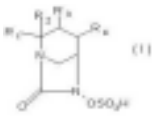

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 23 de noviembre de 2010. Erwin Ramírez C., Director Suplente.

Reg. 6638 - M 2717247 - Valor C$ 485.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de patente de: invención
(21) Número de solicitud: 2010-00203A
(22) Fecha de presentación: 24/11/2010
(71) Solicitante:

Nombre: NEWFREY LLC

Dirección: 1207 Drummond Plaza Newark, DE 19711, Estados Unidos de América.

Inventor (es): GERALD B. CHONG

(74) Representante/Apoderado

Nombre: ANA JEANSSY FORNOS

(30) Prioridad invocada
(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos
(32) Fecha: 16/06/2008
(31) Número: 12/137,323
(54) Nombre de la invención:
CONJUNTO DE CILINDRO CON TRANCA AL QUE SE LE PUEDE CAMBIAR LA LLAVE.

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):
E05B 9/10

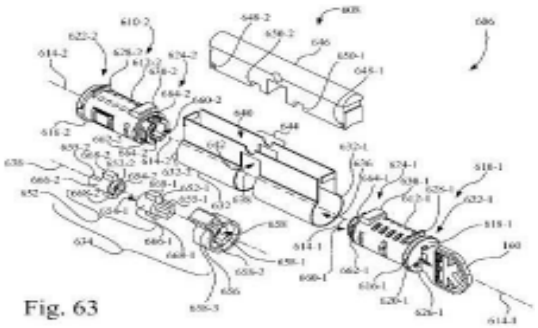

Fig. 63

(57) Resumen:
Un conjunto de cilindro con tranca al que se le puede cambiar la llave, que

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

incluye por lo menos un cilindro con tranca y el adaptador para una cerradura de embutir. Cada cilindro con tranca incluye el cuerpo de un cilindro con un eje longitudinal. Una barra trancadora está dispuesta en el cuerpo del cilindro para lograr un movimiento transversal con el eje longitudinal y alrededor del cual gira. Un conjunto de tapón dotado de una abertura para recibir herramientas está dispuesto en el cuerpo del cilindro y puede girar alrededor del eje longitudinal, una pluralidad de pasadores y la correspondiente pluralidad de cremalleras están dispuestos en el conjunto del tapón. Un primer miembro es amovible como reacción a ejercer una fuerza con una herramienta, recibida a través de la abertura para desengranar simultáneamente la totalidad de la pluralidad de cremalleras desde la pluralidad de pasadores. El adaptador de la cerradura de embutir incluye un cuerpo configurado para recibir el cuerpo cilíndrico del cilindro con tranca. Un activador de la cerradura de embutir está acoplado al conjunto del tapón del cilindro con tranca.
En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 10 de febrero de 2011. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 6639 - M 2583642 - Valor C$ 485.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de patente de: invención
(21) Número de solicitud: 2010-00196
(22) Fecha de presentación: 12/11/2010
(71) Solicitante:

Nombre: LEON ENGINEERING S.P.A.

Dirección: Vía G. Leonardelli, 3,I-47891 Dogana (R.S.M.) (SM).

Inventor (es): PAOLO AMADESI
(74) Representante/Apoderado

Nombre: ANA JEANSSY FORNOS

(30) Prioridad invocada
(33) Oficina de presentación: Oficina de Italia
(32) Fecha: 14/05/2008
(31) Número: BO2008A000292
(54) Nombre de la invención:
PROCESO PARA LA COMBUSTIÓN DE MATERIALES Y CORRESPONDIENTE APARATO.

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):
F23G 5/02 F23G 5/08

(57) Resumen:
La presente invención se refiere a un proceso (1) para la combustión de materiales (X), que comprende las etapas de: (a) introducción de materiales (X) preferentemente compactados dentro de una cámara de reacción (3) y cierre de la misma cámara (3); (b) inyección de un flujo de gas combustible y de un correspondiente flujo de un gas comburente, en la recíproca correcta relación estequiométrica, dentro de la cámara de reacción (3), de modo de activar la combustión de los materiales (X); (c) continuación de la reacción termoquímica de los elementos oxidables, por ejemplo carbono, con el oxígeno presente, sin la introducción de otros gases; (d) inyección de gas comburente para alimentar las reacciones termoquímicas de los elementos oxidables presentes en los materiales (X), hasta que deje de aumentar la temperatura; (e) apertura de una válvula de mariposa (5) para expulsar los gases, continuando al mismo tiempo a introducir gas comburente a una presión substancialmente constante hasta que haya sido oxidado todo el carbono residual, hayan sido sometidos a pirolisis los óxidos muy ligados y hayan sido oxidados los metales presentes.

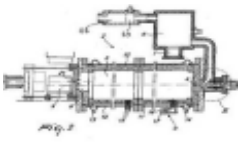

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 10 de febrero de 2011. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 6637 - M 2717246 - Valor C$ 435.00

AVISO
SOLICITUD DE DISEÑO INDUSTRIAL

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(21) Número de Solicitud: 2010-00180
(22) Fecha de presentación: 25/10/2010
(71) Solicitante:

Nombre: HONDA MOTOR CO., LTD.

Dirección: 1-1 Minami-Aoyama 2-Chome, Minato-Ku, Tokyo, Japón.

Inventor (es): KASHIMA HAJIME y ISHIGURI YOSHIYUKI

(74) Representante/Apoderado

Nombre: ANA JEANSSY FORNOS

(30) Prioridad invocada
(33) Oficina de presentación: Oficina de Japón
(32) Fecha: 26/04/2010
(31) Número: 2010-010405
(54) Nombre del Diseño:
UNA MOTOCICLETA

(51) Símbolo de clasificación (Locarno): 12-11

(57) Resumen:
Diseño de motocicleta de conformidad a los dibujos adjuntos que forman parte de la presente solicitud.

DIBUJO REPRESENTATIVO

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 07 de febrero de 2011. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Reg. 11813 - M. 1008008 – Valor C$ 870.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No. 74-DM-253-2010

CONSIDERANDO
I

Que con fecha veintidós de abril del año dos mil diez, los señores **WILSON MARTIN CASTRO MARTINEZ**, número de cédula de identidad tres, seis, uno, guión, cero, uno, cero, dos, seis, siete, guión, cero, cero, cero, cero, letra E, (361-010267-0000E); **LUIS CASTRO MARTINEZ**, número de cédula de identidad tres, seis, uno, guión, uno, cero, cero, tres, seis, cero, guión, cero, cero, cero, uno, letra U (361-100360-0001U) y **DOMINGO ANTONIO CASTRO MARTINEZ**, número de cédula de identidad tres, seis, uno, guión, dos, cero, cero, siete, cinco, ocho, guión, cero, cero, cero, cero, letra E (361-200758-0000E), todos en su calidad personal, **SOLICITARON AUTORIZACIÓN PARA CEDER TOTALMENTE** los derechos de su Concesión Minera en el lote denominado **SANTO DOMINGO,** el que tiene una superficie de **VEINTINUEVE PUNTO VEINTIÚN HECTÁREAS (29.21 HAS),** ubicado en el municipio de Tipitapa del departamento de Managua, a favor de la empresa **CANTERAS SANTO DOMINGO SOCIEDAD ANONIMA**.

II

Que dicha Concesión fue originalmente otorgada a la Sociedad González Toledo Super Cantera y Cia Ltda., mediante Acuerdo Ministerial No. 208-RN-MC/2002 de fecha veinticinco de junio del año dos mil dos y posteriormente modificada por Acuerdo Ministerial No. 383-RN-MC/2004 de fecha primero de abril del año dos mil cuatro. A los señores Castro Martínez les fue otorgada mediante Acuerdo Ministerial de Cesión de Derechos No. 73-DM-56-2007 de fecha doce de septiembre del año dos mil siete.

III

Que los concesionarios han cumplido con todas las obligaciones establecidas en el Título de la concesión minera anteriormente relacionada, según consta en Certificado de Cumplimiento de Obligaciones No. CCO-005-MVCM-05-2010 NM, emitido por el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, en fecha catorce de mayo del año dos mil diez, el cual concluye que los concesionarios están solvente con la obligación tributaria por derecho superficial; con sus obligaciones técnicas; con la entrega del informe anual correspondiente, con la presentación del informe de la identidad del técnico y jefe de las actividades minera, con el amojonamiento del área y con la entrega del perfil del proyecto. Así mismo los titulares de la concesión cuentan con el Permiso Ambiental correspondiente.

IV

Que la solicitud de cesión de derechos fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente de éste Ministerio y habiéndose cumplido con todos los requisitos, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, autorizó la Cesión de Derechos mediante comunicación fechada ocho de junio del año dos mil nueve.

V

Que habiéndose presentado la respectiva Escritura de Cesión de Derechos consistentes en el Testimonio de **Escritura Pública Número QUINCE (15).- CESIÓN DE DERECHOS DE CONCESIÓN MINERA DEL LOTE SANTO DOMINGO,** autorizada en la ciudad de Boaco a las cuatro de la tarde del día seis de agosto del año dos mil diez, ante los oficios notariales de la Notario Elba Auxiliadora Hernández Sobalvarro, mediante la cual los señores **WILSON MARTIN CASTRO MARTINEZ**, **LUIS CASTRO MARTINEZ** y **DOMINGO ANTONIO CASTRO MARTINEZ** venden, ceden y traspasan a la empresa **CANTERAS SANTO DOMINGO SOCIEDAD ANONIMA,** todos y cada uno de los derechos derivados de la Concesión Minera en el lote **SANTO DOMINGO.**

POR TANTO

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política˚ en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y la Ley No. 612, ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo y la Ley No. 387. Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA

PRIMERO: Habiéndose cumplido con los procedimientos y tramites para una cesión y estar expresada en Escritura Pública de Cesión de Concesión Minera, **ADMITASE LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y DECLARESE** como **NUEVO TITULAR** de los Derechos de Concesión Minera derivados del Acuerdo Ministerial **No. 73-DM-56-2007** en el lote denominado **SANTO DOMINGO,** el que tiene una superficie de **VEINTINUEVE PUNTO VEINTIÚN HECTÁREAS (29.21 HAS),** ubicado en el municipio de Tipitapa del departamento de Managua**,** a la empresa **CANTERAS SANTO DOMINGO SOCIEDAD ANONIMA,** sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes de la Republica e inscrita con el número 7,830, páginas 29/43 Tomo XXXVI del Libro de Personas y bajo el número 423, páginas 153/157 Tomo XII del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público del departamento de Boaco. El lote está definido por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértice	Este	Norte
1	618047	1360826
2	618422	1360826
3	618422	1360047
4	618047	1360047

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
MANAGUA	Tipitapa	29.21

SEGUNDO: El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad con las voces de la Escritura Pública relacionada y las disposiciones contenidas en la Ley Especial sobre Exploración y Exploración de Minas, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario:

1.- Siendo que la concesión está en su noveno año de vigencia, los nuevos titulares pagarán en concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales el equivalente en moneda nacional a ocho dólares de Estados Unidos de América ($8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América ($12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.
4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.-Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas, las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones. 6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta Nº 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta Nº 118 del 26 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia de la constancia registral y de su publicación.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de cualquier actividad minera; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley N°387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y el artículo 58 de su Reglamento, el concesionario permitirá las actividades de minería artesanal dentro de su concesión en un área que no superará el uno por ciento (1%) del área total concesionada.

10.- No podrá realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, que se encuentren dentro del área concesionada, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.- Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el articulo 34 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

12.- Presentar dentro de un plazo no mayor a tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Reglamento de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13.- Para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renuncias parciales, totales o cesiones de derechos, el concesionario debe estar **SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES**, según lo indica el artículo 96 de la Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TECNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

14.- Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma.

La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del uno (1) al tres (3) del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, su Reglamento y sus Reformas son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El titular de la presente concesión minera no podrá iniciar operaciones sin antes haber obtenido el permiso ambiental emitido por la autoridad correspondiente.

El término de duración de la presente Cesión de Derechos corresponde al remanente de la vigencia de la concesión originalmente otorgada en fecha veinticinco de junio del año dos mil dos.

La Certificación de este Acuerdo constituirá el título para el nuevo concesionario. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo., la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Central de Concesiones del Ministerio de Energía y Minas y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días, so pena de cumplir con lo establecido en articulo 40 del Reglamento de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas. Téngase por **DEROGADO** a partir de la fecha de certificación del presente documento, el Acuerdo Ministerial No. 73-DM-56-2007, salvo lo relacionado a su fecha de vigencia. Notifíquese este Acuerdo al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil diez. (f).- **EMILIO RAPACCIOLI.-MINISTRO.-** Boaco 1 de diciembre del 2010. Ing. Carlos Zarruk. Director General de Minas. Ministerio de Energía y Minas. Ing, reciba apreciables saludos de parte de mi persona. Por este medio me dirijo ante su autorizada para informarle que mi persona Evelinda del Carmen Castro Martínez con cédula de identidad número 361-010563-0000V y en representación de Cantera Santo Domingo, S.A. ACEPTO íntegramente el acuerdo ministerial No. 74-DM-253-2010 de fecha 19 de octubre del año dos mil diez, por medio del cual se autoriza a mi favor como representante la cesión de derechos de concesión minera sobre el lote denominado SANTO DOMINGO con una superficie de (29.21 hectáreas) ubicada en el municipio de Tipitapa del departamento de Managua, y me someto a cumplir debidamente lo que manda la ley. Para oír notificaciones Managua, reparto San Juan, del Gimnasio Hércules 1 ½ c norte, casa No. 257 teléfono 22788707, celular 88510767. Le agradezco mucho su atención a la presente carta. Atentamente, Arq. Evelinda del carmen Castro Martínez. Representante Legal Canteras San Domingo, S.A. **Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diez. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. Maritza Castillo Castillo**, Directora de Administración y Control de Concesiones. Dirección General de Minas-Ministerio de Energía y Minas.

Reg. 11814 – M. 1008009 – Valor C$ 725.00

CERTIFICACIÓN

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No. 75-DM-254-2010

CONSIDERANDO

I

Que con fecha doce de febrero del año dos mil diez, el señor **WILSON MARTIN CASTRO MARTINEZ**, número de cédula de identidad tres, seis, uno, guión, cero, uno, cero, dos, seis, siete, guión, cero, cero, cero, cero, letra E, (361-010267-0000E), en calidad personal, presentó **SOLICITUD** para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **SANTO DOMINGO II,** con una superficie de **DOCE PUNTO TREINTA Y CUATRO HECTÁREAS (12.34 HAS),** ubicado en el municipio de Tipitapa del departamento de Managua.

II

De conformidad con Dictamen emitido por el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, las coordenadas presentadas establecen que el lote está delimitado por un polígono con una superficie de doce punto treinta y cinco hectáreas (12.35 has), sobre terreno totalmente libre, por lo que la solicitud cumple con los requisitos catastrales definidos en la Ley.

III

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto No. 119-2001, "Reglamento a la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", publicado en La Gaceta No. 4 del 7 de enero del año 2002, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, se pronunció técnicamente aprobando la solicitud de Concesión, según consta en Dictamen Técnico Numero DT -014-MVCM-06-2010-NM de fecha dos de junio del año del año dos mil diez.

IV

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley No. 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", publicada en la Gaceta No. 151 del 13 de agosto del 2001, se consultó la solicitud al Consejo Municipal correspondiente, según consta en comunicación de fecha once de junio del año dos mil diez, sin embargo, no se pronunció en el plazo de Ley, por lo que éste Ministerio debe pronunciarse conforme a derecho ya que el solicitante cumple con los requisitos de Ley.

POR TANTO:

El suscrito Ministro del Ministerio de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y la Ley No. 612, "Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" y la Ley No. 387. "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: **OTÓRGUESE** al señor **WILSON MARTIN CASTRO MARTINEZ**, número de cédula de identidad tres, seis, uno, guión, cero, uno, cero, dos, seis, siete, guión, cero, cero, cero, cero, letra E, (361-010267-0000E), en su calidad personal, una **CONCESION MINERA** en el lote denominado **SANTO DOMINGO II,** con una superficie de **DOCE PUNTO TREINTA Y CINCO HECTÁREAS (12.35 has)** ubicadas en el municipio de Tipitapa del departamento de Managua, definidas por polígono exterior e interior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	618047	1360826
2	618047	1360322
3	617802	1360322
4	617802	1360826

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
MANAGUA	Tipitapa	12.35

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, pagará el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados unidos de América ($3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América ($4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América ($8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América ($12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.
4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta Nº 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta Nº 118 del 26 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia de la constancia registral y de su publicación.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de cualquier actividad minera; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y el artículo 58 de su Reglamento, el concesionario permitirá las actividades de minería artesanal dentro de su concesión en un área que no superará el uno por ciento (1%) del área total concesionada.

10.- No podrá realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, que se encuentren dentro del área concesionada, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.- Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el articulo 34 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

12.- Presentar dentro de un plazo no mayor a tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Reglamento de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13.- Para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renuncias parciales, totales o cesiones de derechos, el concesionario debe estar **SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES**, según lo indica el artículo 96 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TECNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

14.- Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma.

La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del uno (1) al tres (3) del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, su Reglamento y sus Reformas son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El titular de la presente concesión minera no podrá iniciar operaciones sin antes haber obtenido el permiso ambiental emitido por la autoridad correspondiente.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Central de Concesiones del Ministerio de Energía y Minas y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en articulo 40 del Reglamento de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas. Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil diez. (f).- **EMILIO RAPPACCIOLI B.-Ministro.** Managua, 15 de diciembre de 2010.- Ing. Carlos Zarruk. Director General de Minas. Ministerio de Energía y Minas. Ing. Reciba apreciables saludos de mi persona. Por este medio me dirijo ante su autoridad para informarle que mi persona Wilson Castro Martínez, con cedula de identidad 361-010267-0000E, acepto el Acuerdo Ministerial No. 75-DM-254-2010 de fecha tres de noviembre de 210 por medio del cual se me otorga Concesión Minera sobre el lote denominado SANTO DOMINGO II con una superficie de 12.35 hectáreas ubicado en el municipio de Tipitapa departamento de Managua. Le agradezco su atención. Att. Wilson Martín Castro Martínez. **Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los seis días del mes de enero del año dos mil once. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. Maritza Castillo Castillo,** Directora de Administración y Control de Concesiones. Dirección General de Minas. **Ministerio de Energía y Minas.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Reg. 12111 - M. 0973054 - Valor C$ 190.00

Proyecto de Tecnología Agrícola – PTA II

Número del préstamo: 4127-NI

Llamado a Licitación Pública Nacional No. 14-2011
Adquisición de insumos Agrícolas y Veterinarios

1. Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones que para este Proyecto fuese publicado en el *Development Business* del 02 de agosto del año dos mil diez.

2. El Gobierno la República de Nicaragua ha recibido un crédito del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para financiar parcialmente el costo del Proyecto de tecnología Agrícola – PTA II, y se propone utilizar parte de los fondos de este crédito para efectuar los pagos bajo el Contrato Licitación Pública Nacional No. 14-2011 – Adquisición de Insumos Agrícolas y Veterinarios.

3. El INSTITUTO NICARAGUENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para la adquisición de: Insumos Agrícolas y Veterinarios.

4. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la publicación del Banco Mundial titulada Normas: Adquisiciones con Préstamos del BIRF, y está abierta a todos los licitantes de países elegibles, según se definen en dichas normas.

5. Los licitantes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional de: INSTITUTO NICARAGUENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) - Esperanza Rodríguez Corea, Responsable Unidad de Adquisiciones, e-mail: erodriguez@inta.gob.ni. y revisar los documentos de licitación en la página www.nicaraguacompra.gob.ni

6. Los requisitos de calificaciones incluyen Capacidad financiera y Experiencia y Capacidad Técnica. No se otorgará un Margen de Preferencia a contratistas

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

nacionales elegibles. Mayores detalles se proporcionan en los Documentos de Licitación.

7. Los licitantes interesados podrán obtener un juego completo de los Documentos de Licitación en idioma español, descargándolo de manera gratuita en el sitio web www.nicaraguacompra.gob.ni.

8. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las 10:00 a. m. del 24 de agosto del año dos mil once. Ofertas electrónicas no serán permitidas. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir en persona en la dirección indicada al final de este Llamado, a las 10:00 a. m. del 24 de agosto del año dos mil once. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Seriedad de la oferta por el monto de: Un porcentaje mínimo del tres por ciento (3%) del valor total de la oferta.

9. La dirección referida arriba es:

Para retiro del Documento de Licitación y Recepción de Ofertas: INSTITUTO NICARAGUENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) - Unidad de Adquisiciones, módulo 5 Edificio INTA Central, contiguo a la V Estación de la Policía Nacional, Managua, Nicaragua, telefax 2278-0502; correo electrónico: erodriguez@inta.gob.ni.

Para Apertura de las ofertas: Auditorio INTA Central, módulo 20 Edificio INTA Central, contiguo a la V Estación de la Policía Nacional, Managua, Nicaragua.

LIC. MARIA ISABEL MARTÍNEZ CHAVARRÍA, DIRECTORA GENERAL.

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONAL

Reg. 12108 - M. 0973043 - Valor C$ 190.00

La Unidad de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), en cumplimiento del articulo 33 de la ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico (737) y articulo 98 del Reglamento de la misma, informa mediante **AVISO** que se encuentra disponible el PBC en el Portal Único www.nicaraguacompra.gob.ni.

1.- Número del Proceso de Licitación: 07-2011.
2.- Modalidad del Proceso: Licitación Publica.
3.- Denominada: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE AV-GAS
4.- Acceder al PBC: Km, 11½ carretera norte, portón numero 6. Unidad de Supervisión de Adquisiciones.

Lic. Danelia Alvarado Zamora, Supervisora de Unidad de Adquisiciones
---

AVISO DE CONVOCATORIA EN EL PORTAL UNICO

La Unidad de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), en cumplimiento del articulo 33 de la ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico (737) y articulo 98 del Reglamento de la misma, informa mediante **AVISO** que se encuentra disponible el PBC en el Portal Único www.nicaraguacompra.gob.ni.

1.- Número del Proceso de Licitación: 04-2011.
2.- Modalidad del Proceso: Licitación Selectiva
3.- Denominada: ADQUISICION DE MATERIALES ELECTRICOS PARA EDIFICOS, TERMINAL Y OFICINA ADMINISTRATIVA
4.- Acceder al PBC: Km, 11½ carretera norte, portón numero 6. Unidad de Supervisión de Adquisiciones.

Lic. Danelia Alvarado Zamora, Supervisora de Unidad de Adquisiciones.

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Reg. 11920 – M. 1008190 – Valor C$ 285.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS, Managua a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil once, a las diez y veinte y cinco minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

PRIMERO: Con fecha veintiocho de abrir del año dos mil once, la División de Fiscalización Aduanera. Recibió solicitud de apertura de depósito aduanero público, de parte del señor Roberto Antonio Rivas Méndez, en su carácter de representante legal de la empresa ANBER, S.A.

SEGUNDO: El día veintinueve de abril del año dos mil once, la División de Fiscalización Aduanera envió a la División de Asuntos Jurídicos memorandum para examinar la documentación adjunta a la solicitud, para dictaminar si cumple con los requisitos de ley para apertura del almacén de depósito Aduanero Público.

TERCERO: Que el día tres de mayo del año dos mil once, la División de Asuntos Jurídicos, envió a la División de Fiscalización Aduanera memorandum para efectuar inspección in situ, con el fin de determinar si cumple con las medidas de seguridad que la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) requiere para el almacenamiento de mercancías.

CUARTO: El día veintiséis de mayo del año dos mil once, la División de Fiscalización Aduanera remitió a la División de Asuntos Jurídicos el informe de inspección in situ de la empresa ANBER S.A, en donde concluye dicho informe que las instalaciones inspeccionadas reúne las condiciones de seguridad y facilidad que la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) requiere conforme a las normas jurídicas aduaneras. ‘

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), los Depósitos Aduaneros podrán habilitarse por la Autoridad Superior del Servicio Aduanero.

SEGUNDO: Que con fecha veintitrés de mayo del año dos mil once, la División de Fiscalización Aduanera, realizó inspección y evaluación técnica para la apertura de depósito aduanero público a empresa ANBER, S.A, ubicado de la intersección Pista el Mayoreo- Sabana Grande 200 metros al este, departamento de Managua, con un área del depósito Aduanero Público de 16,769 varas cuadradas, concluyendo dicho informe que cumple con los requisitos de seguridad para la custodia y depósito de todo tipo de mercancías; excepto mercancías de orden químicas y peligrosas.

POR TANTO

De conformidad a los requisitos estipulados en el artículo 27 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA IV) y los artículos 107 y 110 del RECAUCA, Acuerdo Ministerial Número 19- 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 05 de Junio del 2000 y disposiciones generales el punto 4.6 de la Circular técnica 09-2006; sin perjuicio del control aduanero permanente en sus tres modalidades y el cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenidas en la legislación aduanera vigente, en el artículo 27 de Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 109, inco a. b y e2, 115 y 116 del reglamento (RECAUCA) y la Ley 339, Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la ley Creadora de la Dirección General de Ingresos.

RESUELVE

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

PRIMERO: Se autoriza la Apertura de Operaciones para el Depósito Aduanero Público ANBER, Sociedad Anónima, sin perjuicio del control aduanero permanente en sus tres modalidades (antes, durante y después del despacho), el cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenida en la legislación aduanera vigente y demás normas reguladoras del ingreso o salida de mercancías, medios de transporte del territorio aduanero, así como de la actividad de las personas fisicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior sobre la parte habilitada a cargo de los auxiliares de la función pública.

SEGUNDO: Previo al inicio de sus operaciones, el depósito aduanero público ANBER S.A. deberá cumplir con lo siguiente:

a) Colocar mediante rotulo "bajo control aduanero", en las áreas utilizadas como depósito Aduanero público.

b) Establecer los enlaces de comunicación requeridos por el Servicio Aduanero para la transmisión de la información relativa a las operaciones que se ejecuten dentro del régimen de depósito aduanero;

e) Presentar en el departamento de Notaría y Registro de la División de Asuntos Jurídicos Póliza de Seguro por las mercancías a almacenar en el local;

d) Presentar en el departamento de Notaría y Registro de la División de Asuntos Jurídicos Garantía de Operación, conforme al artículo 21 del CAUCA, inco G.

e) Adquirir, instalar, dar mantenimiento y poner a disposición de las autoridades aduaneras, el equipo de seguridad, de conformidad al tipo de operación, ubicación en las instalaciones y riesgo fiscal inherente a las mercancías y regímenes aduaneros aplicables;

f) Actualizar su registro en el Modulo de Gestión de Usuario que administra el departamento de Notaría y Registro de la División de Asuntos Jurídicos de conformidad con las disposiciones administrativas vigentes.

TERCERO: Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el artículo 115 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), así como las demás Leyes Aduaneras y Normas Administrativas, en lo relativo al que hacer aduanero y de comercio exterior en las operaciones en que intervenga.

CUARTO: Publicar en circular técnica de la Dirección General de Servicios Aduaneros, la presente resolución de autorización apertura de operaciones del depósito aduanero público **ANBER** S.A

QUINTO: Publicar en La Gaceta, Diario Oficial del Estado de la República de Nicaragua.

SEXTO: La presente resolución consta de dos folios en papel común y se archiva adjunto al expediente que contiene las diligencias de autorización.

SEPTIMO: Notifíquese al solicitante para que ejercite su derecho.

Juan José Obando Robleto, División de Asuntos Jurídicos. **Héctor Manuel Pavón Morales**, División de Fiscalización Aduanera. **Eddy Francisco Medrano**, Director General Dirección General de Servicios Aduaneros.

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Reg. 11656 - M. 0969430 - Valor C$ 95.00

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA GENERAL Nº 01-2011

ANEXO A LISTAS TAXATIVAS DE FABRICANTES DE MEDICAMENTOS, VACUNAS Y SUEROS DE CONSUMO HUMANO

El suscrito Director General de Ingresos, en uso de las facultades que le confiere el artículo 152 numerales 2) y 3) de la Ley Nº 562 Código Tributario de la República de Nicaragua, publicado en la Gaceta Nº 227, Diario Oficial del 23 de noviembre de 2005.

CONSIDERANDO
ÚNICO

Que conforme el ordinal cuarto de la Disposición Técnica Nº 03-2006, se estableció el mecanismo para actualizar la Lista Taxativa oficial de acuerdo a las nuevas necesidades de insumos gravados, para exonerar del IVA en la importación y compra local efectuada por el fabricante de medicamentos, vacunas y sueros de consumo humano, a fin de garantizar que estos productos lleguen al consumidor final libre de impuestos.

Por lo tanto,

DISPONE

PRIMERO Se mantienen vigentes las Listas Taxativas publicadas en las Disposiciones Técnicas Nº 03-2006 y 002-2007 respectivamente y se agrega el anexo que se detalla a continuación:

Código Arancelario	Descripción conforme SAC
2507.00.00.00	Caolín y demás arcillas caolinicas incluso calcinadas
2811.22.00.00	Dióxido de Silicio
2923.10.00.00	Colina y sus Sales
3215.11.30.00	Para impresión serigráfica
3215.11.90.00	Otras
3215.90.00.00	Las demás
3811.90.00.00	Las demás
8422.30.90.00	Otros

SEGUNDO: Déjese sin efecto alguno la Disposición Administrativa General No. 01-2011, de fecha once de febrero del año dos mil once.

TERCERO: La presente Disposición entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación , sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta, Diario oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los doce días del mes de abril del año dos mil once. **LIC. MARTIN RIVAS RUIZ,** DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Reg. 11809 – M. 0970982 – Valor C$ 285.00

NOTIFICACIÓN
Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario I del Estado,

NOTIFICA LA CANCELACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN:

Publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número doscientos treinta y ocho (238) de fecha catorce de diciembre del año dos mil diez, en la que se le hace saber a la señora **GRACIELA DEL CARMEN ROSAS** que tiene a la orden en la Tesorería General de la República la cantidad en bonos de pago por indemnización por la suma de **C$ 412,000.00 (CUATROCIENTOS DOCE MIL CÓRDOBAS NETOS)** por **UN INMUEBLE URBANO:** No**. 193581** Tomo: **2790,** Folio: **187** Asiento: **1º, con un área de 218.30 Mts².** Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de **Managua.**

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Managua, seis de Julio del año dos mil once. **Ingrid Ivette López García, Notario I del Estado – PGR.**

NOTIFICACIÓN
Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario I del Estado,

NOTIFICA LA CANCELACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN:

Publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número Noventa (90) de fecha dieciocho de mayo del año dos mil once, en la que se le hace saber a la señora **NORMA SOTELO DE BORGEN** que tiene a la orden en la Tesorería General de la República la cantidad en bonos de pago por indemnización por la suma de **C$ 42,800.00 (CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CÓRDOBAS NETOS)** por **UN INMUEBLE URBANO:** No. **31291** Tomo: **422,** Folios: **102-103** Asiento: **1º,** con un área de **95.17 Mts².** Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de **Managua.**

Managua, seis de Julio del año dos mil once. **Ingrid Ivette López García, Notario I del Estado – PGR.**

NOTIFICACIÓN
Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario I del Estado,

NOTIFICA LA CANCELACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN:

Publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número Noventa y uno (91) de fecha diecinueve de mayo del año dos mil once, en la que se le hace saber a la señora **LESBIA HIDALGO VALENZUELA** que tiene a la orden en la Tesorería General de la República la cantidad en bonos de pago por indemnización por la suma de **C$ 2,672,300.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CÓRDOBAS NETOS)** por **TRES INMUEBLES URBANOS: 1)** No**. 46701,** Tomo: **2071,** Folio: **168,** Asiento: **7º,** con un área catastral de **919.15 Mts². 2)** No. **42314,** Tomo: **2071,** Folio: **170** Asiento: **7º,** y **3)** No. **59498,** Tomo: **923,** Folio: **233,** Asiento: **4º,** ambos con un área en conjunta de **2,421.19 Mts².** Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de **Managua.**

Managua, seis de Julio del año dos mil once. **Ingrid Ivette López García, Notario I del Estado – PGR.**

ALCALDIAS

Reg. 12106 - M. 0973075 - Valor C$ 950.00

II CONVOCATORIA A LICITACION No 019 - 2011.

El comité de licitaciones de la alcaldia municipal de San Nicolas, departamento de Esteli, encargada de realizar las contrataciones bajo las modalidades descritas y en cumplimiento a la ley 622 "Ley de Contrataciones Municipales", invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, elegibles, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico, interesados a presentar ofertas selladas para la licitación abajo detallada:

COMITÉ DE LICITACION.
Alcaldia Municipal de San Nicolas, Iglesia Católica 1 cuadra al sur.

II CONVOCATORIA A LICITACION COTIZACION POR MAYOR 2011.

PROYECTO: CONSTRUCCION CASA DE LA MUJER MUNICIPIO SAN NICOLAS.

Adquisición de Pliego de Bases y Condiciones: Del 28 al 29 de Julio del 2011, de las 08:00 AM las 05:00 PM en oficinas Caja Municipal, Alcaldía Municipal de San Nicolas.

Recepción de Ofertas: Martes, 09 Agosto 2011, Unidad Técnica Municipal (UTM), esquina opuesta al Parque Municipal.

Apertura de ofertas: Del 10 al 12 Agosto 2011, Unidad Técnica Municipal (UTM), esquina opuesta al Parque Municipal.

Garantía de Mantenimiento de Oferta: Por un monto de C$6,000.00 Seis Mil Córdobas netos.

El Pliego de Bases y Condiciones y los Términos de Referencias se entregaran previo pago no reembolsable de C$500.00 (Quinientos Córdobas Netos) en caja de recaudaciones de la alcaldia municipal de San Nicolas.

Eladio Rocha Rocha, Alcalde de San Nicolás. **Isaac Davila Luna,** Resp. Adquisiciones Alcaldía.

II CONVOCATORIA A LICITACION No 020 - 2011.

El comité de licitaciones de la alcaldia municipal de San Nicolas, departamento de Esteli, encargada de realizar las contrataciones bajo las modalidades descritas y en cumplimiento a la ley 622 "Ley de Contrataciones Municipales", invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, elegibles, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico, interesados a presentar ofertas selladas para la licitación abajo detallada:

COMITÉ DE LICITACION.
Alcaldia Municipal de San Nicolas, Iglesia Católica 1 cuadra al sur.

II CONVOCATORIA A LICITACION COTIZACION POR MAYOR CUANTIA 2011.

PROYECTO: REPARACION DE 3.5KM DE CAMINO EMPALME LOS LIMONES No. 2 HASTA LA RAMADA.

Adquisición de Pliego de Bases y Condiciones: Del 28 y 29 de Julio del 2011, de las 08:00 AM las 05:00 PM en oficinas Caja Municipal, Alcaldía Municipal de San Nicolas.

Recepción de Ofertas: Martes, 09 Agosto 2011, Unidad Técnica Municipal (UTM), esquina opuesta al Parque Municipal.

Apertura de ofertas: Del 10 al 12 Agosto 2011, Unidad Técnica Municipal (UTM), esquina opuesta al Parque Municipal.

Garantía de Mantenimiento de Oferta: Por un monto de C$5,250.00 Cinco Mil Doscientos Cincuenta Córdobas netos.

El Pliego de Bases y Condiciones y los Términos de Referencias se entregaran previo pago no reembolsable de C$500.00 (Quinientos Córdobas Netos) en caja de recaudaciones de la alcaldia municipal de San Nicolas.

Eladio Rocha Rocha, Alcalde de San Nicolás. **Isaac Davila Luna,** Resp. Adquisiciones Alcaldía.

II CONVOCATORIA A LICITACION No 021 - 2011.

El comité de licitaciones de la alcaldia municipal de San Nicolas, departamento de Esteli, encargada de realizar las contrataciones bajo las modalidades descritas y en cumplimiento a la ley 622 "Ley de Contrataciones Municipales", invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, elegibles,

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico, interesados a presentar ofertas selladas para la licitación abajo detallada:

COMITÉ DE LICITACION.
Alcaldia Municipal de San Nicolas, Iglesia Católica 1 cuadra al sur.

II CONVOCATORIA A LICITACION COTIZACION POR MAYOR CUANTIA 2011.

PROYECTO: II ETAPA MEJORAMIENTO DE 1.5KM DE CAMINO EMPALME LOS LIMONES No. 2 HASTA SAN MARCOS.

Adquisición de Pliego de Bases y Condiciones: Del 28 y 29 de Julio del 2011, de las 08:00 AM las 05:00 PM en oficinas Caja Municipal, Alcaldía Municipal de San Nicolas.

Recepción de Ofertas: Martes, 09 Agosto 2011, Unidad Técnica Municipal (UTM), esquina opuesta al Parque Municipal.

Apertura de ofertas: Del 10 al 12 Agosto 2011, Unidad Técnica Municipal (UTM), esquina opuesta al Parque Municipal.

Garantía de Mantenimiento de Oferta: Por un monto de C$5,250.00 Cinco Mil Doscientos Cincuenta Córdobas netos.

El Pliego de Bases y Condiciones y los Términos de Referencias se entregaran previo pago no reembolsable de C$500.00 (Quinientos Córdobas Netos) en caja de recaudaciones de la alcaldia municipal de San Nicolas.

Eladio Rocha Rocha, Alcalde de San Nicolás. **Isaac Davila Luna,** Resp. Adquisiciones Alcaldía.

II CONVOCATORIA A LICITACION No 022 - 2011.

El comité de licitaciones de la alcaldia municipal de San Nicolas, departamento de Esteli, encargada de realizar las contrataciones bajo las modalidades descritas y en cumplimiento a la ley 622 "Ley de Contrataciones Municipales", invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, elegibles, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico, interesados a presentar ofertas selladas para la licitación abajo detallada:

COMITÉ DE LICITACION.
Alcaldia Municipal de San Nicolas, Iglesia Católica 1 cuadra al sur.

II CONVOCATORIA A LICITACION COTIZACION POR MAYOR CUANTIA 2011.

PROYECTO: REPARACION DE 3.0 KM DE CAMINO TRAMO LOS MOYES – PASO REAL

Adquisición de Pliego de Bases y Condiciones: Del 28 y 29 de Julio del 2011, de las 08:00 AM las 05:00 PM en oficinas Caja Municipal, Alcaldía Municipal de San Nicolas.

Recepción de Ofertas: Martes, 09 Agosto 2011, Unidad Técnica Municipal (UTM), esquina opuesta al Parque Municipal.

Apertura de ofertas: Del 10 al 12 Agosto 2011, Unidad Técnica Municipal (UTM), esquina opuesta al Parque Municipal.

Garantía de Mantenimiento de Oferta: Por un monto de C$5,500.00 Cinco Mil Quinientos Córdobas netos.

El Pliego de Bases y Condiciones y los Términos de Referencias se entregaran previo pago no reembolsable de C$500.00 (Quinientos Córdobas Netos) en caja de recaudaciones de la alcaldia municipal de San Nicolas.

Eladio Rocha Rocha, Alcalde de San Nicolás. **Isaac Davila Luna,** Resp. Adquisiciones Alcaldía.

II CONVOCATORIA A LICITACION No 023 - 2011.

El comité de licitaciones de la alcaldia municipal de San Nicolas, departamento de Esteli, encargada de realizar las contrataciones bajo las modalidades descritas y en cumplimiento a la ley 622 "Ley de Contrataciones Municipales", con fondos provenientes de la Real Embajada de Dinamarca (**ERD**) a través del **PAST – DANIDA,** invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, elegibles, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico, interesados a presentar ofertas selladas para la licitación abajo detallada:

COMITÉ DE LICITACION.
Alcaldia Municipal de San Nicolas, Iglesia Católica 1 cuadra al sur.

II CONVOCATORIA A LICITACION POR COTIZACION POR MAYOR CUANTIA 2011.

PROYECTO: ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA EL PROYECTO REPARACION DE CAMINO SAN NICOLAS LIMONES No 2.

Adquisición de Términos de Referencia: Del 28 y 29 de Julio del 2011, de las 08:00 AM las 05:00 PM en oficinas Caja Municipal, Alcaldía Municipal de San Nicolas.

Recepción de Ofertas: Martes, 09 Agosto 2011, Unidad Técnica Municipal (UTM), esquina opuesta al Parque Municipal.

Apertura de ofertas: Del 10 al 12 Agosto 2011, Unidad Técnica Municipal (UTM), esquina opuesta al Parque Municipal.

Garantía de Mantenimiento de Oferta: Por un monto de C$6,500.00 Seis Mil Quinientos Córdobas netos.

Los Términos de Referencias se entregaran previo pago no reembolsable de C$500.00 (Quinientos Córdobas Netos) en caja de recaudaciones de la alcaldia municipal de San Nicolas.

Eladio Rocha Rocha, Alcalde de San Nicolás. **Isaac Davila Luna,** Resp. Adquisiciones Alcaldía.

2-1

UNIVERSIDADES

Reg. 7712 – M. 101732 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0946 Partida N°. 12930 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

RODRIGO LEÓN BLANDÓN, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los a los quince días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de marzo del año dos mil once. Director (a).

Reg. 7736 – M. 212561 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0925 Partida N°. 12888 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

GANIEL MOISES GAITAN VIALES, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de marzo del año dos mil once. Director (a).

Reg. 7737 – M. 5126502 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0925 Partida N°. 12887 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

EDEL LUCILA GONZALEZ PAREDES, Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecta,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de marzo del año dos mil once. Director (a).

Reg. 7738 – M. 64320 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 693 Partida N°. 3438 Tomo N°. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ALFREDO ANTONIO JOSE MAYORGA MARIN, Natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los a los catorce días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y siete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, José Antonio Sanjinés Sáenz de Viguera. El Decano de la Facultad, Ligia María Arana García.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, catorce de febrero del año mil novecientos noventa y siete. Se extiende la presente, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil once. Director (a).

Reg. 7739 – M. 106114 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 609 Partida N°. 3270 Tomo N°. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARITZA ISABEL OBANDO MARTINEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis. El Rector de la Universidad, Xabier Gorostiaga Achalandabaso s.j. El Secretario General, José Antonio Sanjinés Sáenz de Viguera. El Decano de la Facultad, Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, tres de diciembre del año mil novecientos noventa y seis. Se extiende la presente, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil once. Director (a).

FE DE ERRATA

ASAMBLEA NACIONAL

Por error en la elaboración del **Decreto A.N. No. 6385**, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 100 del día miércoles 01 de junio del año dos mil once, específicamente en los artículos 1 y 3, se digito en el nombre de la ASOCIACIÓN "MINISTERIO CASA DE GOZO", en la abreviatura "CASA DE GOZO". Por lo que se publica la siguiente Fe de Errata:

El artículo 1 del Decreto A.N No. 6385 ASOCIACIÓN "MINISTERIO CASA DE GOZO", y podrá abreviarse de la siguiente "CASA DE GOZO", deberá leerse así:

"Articulo 1. Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN "MINISTERIO CASA DE GOZO"** y podrá abreviarse de la siguiente "CASA DE GOZO"; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en esta Ciudad, Departamento de Managua.

"Art. 3 La **ASOCIACIÓN "MINISTERIO CASA DE GOZO"**, y podrá abreviarse de la siguiente "CASA DE GOZO"; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org